





Modalidad I

Instituto Nacional de las Mujeres

Meta:

RI-20-1 Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad

DOCUMENTO META

Propuesta de modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad.

Diciembre de 2020







ÍNDICE

Denominación	3
Considerandos o fundamento legal	
Introducción o exposición de motivos	
Disposiciones generales y artículos	21
Artículos transitorios	32
Anexos	33
Minutas de las reuniones de trabajo	33
Documentos comparativos	36
Oficio mediante el cual se entrega la propuesta al área que co	rresponda para su aprobación
y en su caso, publicación en medios oficiales	50







Denominación

Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos; Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos y Propuesta de modificación al Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Considerandos o fundamento legal

Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) son todas aquellas instancias, dispuestas desde el Estado y distribuidas a nivel nacional, regional y local, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, y que realizan acciones concretas para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como para erradicar de la violencia contra ellas¹.

Desde hace 25 años, en 1995, en la Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada ese año en China, se recomendó a los gobiernos crearlos y/o fortalecerlos.

En México los MAM's son conocidos también como las Instancias de las Mujeres. Desde entonces se han ido creado, a nivel nacional, estatal y municipal diversas instancias de las mujeres que operan bajo distintas denominaciones; a nivel federal Instituto, en los Estados la inmensa mayoría se denominan también institutos, aunque también hay algunas secretarías de Estado, un Consejo de la Mujer en el Estado de México y un órgano autónomo constitucional, precisamente, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM).

Bajo esta nueva figura, el IMM se convirtió en el primero y único del país con esta naturaleza jurídica, producto de la adición al artículo 23-D de la Constitución local²,

¹ INMUJERES. Glosario para la Igualdad. Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres. Disponible en: https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/mecanismos-para-el-adelanto-de-las-mujeres

² Publicado en la edición número 5623 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.







publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, el 18 de agosto de 2018.

Con esta importante reforma constitucional, Morelos se colocó a la vanguardia nacional y dio un importante paso para cumplir diversas recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, que desde tiempo atrás habían señalado la necesidad de fortalecer estos organismos rectores de la política de igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito nacional, estatal o municipal.

Con la publicación de su Ley, el 17 de enero de 2020³, se consolidó su carácter constitucional del IMM, se establecieron sus bases institucionales, en cuanto a su estructura, organización, funcionamiento, mecanismos y procedimientos propios.

En 1999, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW por sus siglas en inglés), se pronunció por fortalecer los MAM´s, pero fue más allá al recomendar que se establecieran medidas encaminadas a garantizar un fuerte compromiso político respecto del fortalecimiento de dichos mecanismos y su establecimiento en las instancias más altas de gobierno que fuera posible, con la autoridad necesaria para cumplir las funciones y responsabilidades encomendadas.

La recomendación de la CSW fue muy relevante, debido a que a partir de entonces, ya no es suficiente crearlos y fortalecerlos; ahora, también debe identificarse el nivel jerárquico que ocupan en la estructura del Estado, como un "indicador cualitativo" de la posición y condición que ocupa el tema de las mujeres en los gobiernos y/o entidades donde fueron creadas; bajo esta perspectiva, muchos de los que actualmente funcionan en nuestro país, no salen bien librados, pues no siempre gozan del reconocimiento jurídico ni "el nivel jerárquico" recomendado por Naciones Unidas.

4

³ Publicada en la edición número 5773 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.







Sobre este tema, el Comité CEDAW, en sus observaciones finales de 2018 sobre el noveno informe periódico de México⁴, manifestó su satisfacción con la creación de varios mecanismos de promoción de la igualdad de género, pero expresó su preocupación por los limitados recursos humanos, técnicos y financieros asignados al INMUJERES para promover la igualdad de género, así como la falta de una coordinación sistemática e institucionalizada, en los planos federal, estatal y municipal, por lo que le recomendó al Estado mexicano aumentar dichos recursos, fortalecer su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal, así como redoblar esfuerzos para lograr una coordinación sistemática e institucionalizada entre el INMUJERES y las oficinas de la mujer estatales y municipales, entre otras recomendaciones.

En el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), señaló que, algunos Estados han reportado la creación de unidades de género y estadísticas, por lo general a cargo de los mecanismos nacionales de la mujer. Estas entidades están a cargo de transversalizar el género en el quehacer estadístico y proponer indicadores para la medición de la violencia contra las mujeres y el seguimiento de las acciones orientadas a su prevención, sanción y erradicación. No obstante, preocupa al Comité que un número importante de Estados no especifiquen órgano o mecanismo de coordinación entre dichas agencias, o afirmen no contar con el mismo. Varias respuestas aseguran la existencia de vínculos de

⁴ Comité CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Disponible en http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byKw2i7qkbMaG3UCjqXsIricGgeOJw9vpkT91UJaBTGrVxl%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkRmxvXQRujj9QNCw1mXev40h







colaboración entre las oficinas de estadísticas y las oficinas nacionales de asuntos de género, aunque no brindan mayor información⁵.

Como se puede ver, a pesar de la importancia jurídica y política que Morelos tenga el primer Órgano Constitucional Autónomo en México y en América Latina dedicado a las mujeres, que lo pone a la vanguardia y cumple con las recomendaciones antes señaladas, hasta el día de hoy no han sido modificadas la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos (Ley de Acceso), la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos (Ley de Igualdad), la Ley de Ingresos ni el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, pilares de la política de igualdad en el Estado, para adaptarse al nuevo marco constitucional del IMM, que entró en vigor desde 2018 con la reforma al artículo 23-D, por ello, es fundamental llevar a cabo una minuciosa revisión a dichos ordenamientos para que el IMM pueda cumplir plenamente con su objeto y fin bajo la nueva figura de organismo autónomo constitucional.

Es importante que el IMM, como órgano rector de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Morelos, cuente con un sólido andamiaje jurídico que le permitan concretar la transversalización de la perspectiva de género, como herramienta de acción e intervención; ello implica, por lo menos, la posibilidad de definir e implementar acciones y estrategias, en la normas especializadas en el tema, antes citadas, para avanzar en el logro de la igualdad. Esto es fundamental, ya que si las propuestas de política pública en la materia no tienen respaldo en un marco normativo que vincule su cumplimiento, éstas sólo quedarán en buenas intenciones, pues las instancias que deben implementarlas, aunque estén establecidas responsabilidades a su caergo, por ejemplo, en un programa y/o formen parte de algún acuerdo entre las partes, no siempre se sienten obligados a cumplirlas y con frecuencia queda en el terreno de la discrecionalidad o de la "voluntad política"; esto

⁵ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Abril de 2012. p. 96. Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf







se complica aún más cuando el IMM, cómo órgano constitucional autónomo, busca incidir en alguno de los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), el municipal u otros órganos similares a él. En atención la nueva figura jurídica del IMM, es necesario hacer una detalla revisión de esta ley "pilar de la política de igualdad" para que cuente con las atribuciones y competencias indispensables para garantizar que la misma se vaya concretando y siendo una realidad en el Estado.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que corresponde a los Estados crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres,⁶ por lo que con esta acción se da cumplimiento a dicha norma.

La armonización que se haga a la Ley de Igualdad, sin lugar a dudas que contribuirán a consolidar los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que desarrolle el IMM, en el logro de la política de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, al tiempo que se consolida una importante herramienta para concretar la coordinación institucional recomendada por el Comité CEDAW y cumplir con lo establecido en la legislación nacional y estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres. La revisión de esta Ley se hizo bajo los criterios establecidos en la metodología de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, para ver si cumplen con lo establecido en el marco normativo en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género, de manera particular sobre el fortalecimiento del IMM; en caso que no, elaborar una propuesta de reforma que permita contar con un marco normativo que procure avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

Necesitamos armonizar la Ley de Igualdad y alinearla con la nueva figura jurídica, que le dio el Congreso del Estado al IMM; es necesario fortalecerlo, normativamente y presupuestalmente, para que cumpla plenamente con el propósito para el cual fue

⁶ Fracción II, Artículo 15.







creado: ser rector de la política de igualdad en el Estado. Con ello, no sólo se fortalece el marco normativo estatal que permita avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres, se cumple también con las recomendaciones del Comité CEDAW arriba citadas, con la Plataforma México Rumbo a la Igualdad y con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres.

Como se puede ver, a pesar de la importancia jurídica y política que Morelos tenga el primer Órgano Constitucional Autónomo en México y en América Latina, que lo pone a la vanguardia y cumple recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos de las mujeres entre ellos, la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) respecto a las responsabilidades del Estado en materia de políticas públicas para la Igualdad⁷, en cuestiones presupuestales atraviesa por precarias condiciones, pues, por ejemplo, fue apenas este año que por primera vez en la historia del IMM, el Estado y el Congreso etiquetaron y asignaron al IMM \$5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N) en cumplimiento a la corresponsabilidad con el fondo Paimef⁸ que desde el 2006 se recibe en la entidad. La asignación de presupuestos al órgano rector de la política de igualdad en el Estado, no puede estar sujeta a las buenas voluntades, sino debe ser más bien establecido como una obligación legal.

En sus 19 años de vida; en términos reales, el presupuesto que ha recibido el IMM ha sido muy limitado, sobre todo el de los dos últimos años si consideramos ya su nuevo mandato constitucional; los desafíos que enfrenta la agenda de mujeres en el Estado

⁸ El PAIMEF es un Programa del Gobierno Federal operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), que se inscribe como una respuesta para promover la formulación e implementación de

políticas públicas a nivel estatal en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y en su caso hijas e hijos y personas allegadas; con base en un marco conceptual y de actuación sustentado en la promoción de los derechos humanos con perspectiva de género.

El objetivo del programa es contribuir a la construcción de una sociedad igualitaria mediante acciones de prevención y atención en materia de violencia contra las mujeres, así como empoderar a todas aquellas mujeres que solicitan servicios de atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF.

⁷ Ibídem, p. 4.







y desde el 10 de agosto de 2015, con una declaratoria de alerta de violencia de género, una de las más antiguas del país. Como muestra de ello, basta con ver que para el 2020 el presupuesto no superó los 21 mdp y si bien fue superior al del 2019, como ya se señaló, esto se debió a los cinco millones de pesos que se les asignó, en cumplimiento a la corresponsabilidad con el fondo Paimef; si bien dichos recursos abonan al cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no es una asignación específica a la "bolsa" presupuestal de la política de igualdad, de la cual puedan hacer uso todas las dependencias y entidades, que están obligadas a ejecutar acciones a favor de las mujeres y no sólo el IMM.

Un dato revelador es que la fortaleza presupuestal del IMM proviene principalmente de los fondos federales, que le aportaron en 2018, 2019 y 2020, en promedio, el 46%, 44% y 41.9%, respectivamente, del presupuesto estatal. Es evidente que debe fortalecerse presupuestalmente al IMM, desde la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el próximo año, en cumplimiento, no sólo de las Leyes federales antes invocadas, sino también de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado mexicano ha firmado y con ello se ha obligado a llevar a cabo acciones para asignar recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

De una revisión bajo los criterios establecidos en la metodología de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos, para verificar si el presupuesto público para la entidad establece las condiciones para transversalizar la perspectiva de género en la entidad, con base en la buena práctica internacional y en los marcos legales nacionales que regulan los presupuestos, a fin de que se permita conocer si la información contenida en los Decretos de Presupuestos y sus anexos se presenta con suficiente exhaustividad para poder integrar la perspectiva de género, se concluyó que dichos ordenamientos legales presentan múltiples áreas de oportunidad y desafíos que deben atenderse







para que se consolide presupuestalmente, no sólo el IMM, sino la política estatal de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, que es una importante herramienta para concretar la coordinación institucional recomendada por el Comité CEDAW y cumplir con lo establecido en la legislación nacional y estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Finalmente, bajo su nueva figura jurídica y como órgano rector de la política de igualdad entre mujeres y hombres en la entidad, es necesario que el IMM promueva que los asesinatos de mujeres transexuales, transgénero y travestis, sean procesados como feminicidios, pues, en su inmensa mayoría están presentes rasgos de extrema saña y crueldad, previstos en las normas penales como constitutivos del delito de feminicidio, no obstante no son analizados como tales.

Como se recordará, el feminicidio es la expresión más extrema y cruel de las violencias machistas contra las niñas y las mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos, producto del continuum de vejaciones, discriminación y violencias en su contra, por el sólo hecho de ser mujeres. La saña y la crueldad es un signo característico de estas violencias que evidencia el odio y desprecio a las mujeres, sus cuerpos, dignidad y derechos. No obstante no todos los casos están siendo procesados como feminicidios.

Según datos del Observatorio Ciudadano Nacional contra el Feminicidio (OCNF), de los 2 mil 223 mujeres que han sido asesinadas en 2020, solo el 24% se investiga como feminicidio, 9 es decir, 76% no; esto es sumamente preocupante si consideramos los altos índices de violencia letal que se registra contra las mujeres en nuestro país y que el confinamiento por la pandemia por la COVID-19, ha agravado, debido, entre otras cosas a que las víctimas se encuentran aisladas y enfrentan mayores barreras y

⁹ En 2020 se han asesinado 2 mil 223 mujeres; solo el 24% se investiga como feminicidio: OCNF. Disponible en: https://aristeguinoticias.com/0309/mexico/en-2020-se-han-asesinado-2-mil-223-mujeres-solo-el-24-se-investiga-como-feminicidio-ocnf/







obstáculos que les dificultan solicitar ayuda y denunciar a sus agresores en las primeras manifestaciones de la violencia machista de que son objeto, al estar prácticamente todo el tiempo encerradas con ellos en el espacio que debería ser el más seguro para ellas: sus hogares. Esta situación ha traído como consecuencia el aumento de las violencias en contra de las niñas y las mujeres, de manera particular la violencia feminicida.

En nuestro país, el feminicidio está tipificado como delito en el Código Penal y en todos los códigos penales locales; el último en hacerlo fue el Estado de Chihuahua el pasado 20 de octubre¹⁰; con este proceso de tipificación se ha dado un importante paso, desde el ámbito penal, para contar con un marco jurídico de actuación que permita perseguir y sancionar este delito de alto impacto social, que también afecta a mujeres trans, pues como ya se dijo, es sus crímenes, están presentes las razones de género, que deben entenderse como un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres.

Desde el 1 de septiembre de 2011, en Morelos se tipificó este delito con la adición al artículo 213 Quintus, del CAPÍTULO IV, el Código Penal de la entidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo *213 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho;

¹⁰ Congreso del Estado de Chihuahua. Congreso de Chihuahua tipifica el feminicidio en su Código. Disponible en : https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=4800







II. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V. Consten antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII. La víctima haya sido incomunicada.

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión. En el caso de la fracción I se le impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Como se puede observar, en la legislación estatal, están contempladas las razones de género, como constitutivos del delito de feminicidio que se configura con la privación de la vida de una mujer.

Tal y como lo señala el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, ¹¹ con el objetivo de proporcionar herramientas a las personas operadoras de la norma, la Asamblea Legislativa del

¹¹ Publicado en el Periódico Oficial 5099 "Tierra y Libertad" el 26 de junio de 2013. Disponible en : http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/varios/pdf/VPFEMINICMO.pdf







Estado de Morelos, estableció una interpretación auténtica o legislativa para señalar qué se debería entender por el elemento normativo del tipo denominado "razones de género"; y al efecto señaló que serían siete los supuestos normativos que lo actualizarían.

En efecto, las "razones de género", son las manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres, a través de las cuales se materializa el Feminicidio y que permiten diferenciarlo de un homicidio doloso.

Si estos delitos se configuran al privar de la vida a una mujer por razones de género. ¿Por qué entonces los asesinatos de mujeres trans, transexuales transgénero y travestis, no son considerados feminicidios, siendo que en sus casos se manifiestan no sólo las "razones de género" a que se refiere el delito, sino también hay expresiones de odio, machismo, misoginia u homofobia?

Introducción o exposición de motivos

Las políticas de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, son una herramienta fundamental para avanzar en la construcción de sociedades justas e igualitarias, en donde el respeto a los derechos de las niñas y mujeres sea una realidad. Para ello, se requiere no sólo de voluntad y compromiso, sino también de contar, tal y como lo establece la Plataforma México Rumbo a la Igualdad¹², con un sólido marco normativo y programático que permita avanzar en el logro la igualdad, que es, no sólo una legítima aspiración democrática y de justicia social, sino también, un derecho humano fundamental de las niñas y mujeres del Estado de Morelos.

El IMM, como órgano autónomo constitucional y rector de la política de igualdad en la entidad, juega un papel central en la definición y promoción de acciones y estrategias que permitan avanzar en el logro de la igualdad. Es importante que dicha ley sea armonizada con el nuevo marco constitucional del IMM, a fin de que las propuestas

¹² INMUJERES, ONU MUJERES. México rumbo a la igualdad: transversalizar el género. Disponible en http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/







de políticas públicas que formule en la materia, tengan respaldo en dicha ley que obligue a su cumplimiento, pues de no ser así, en muchas ocasiones, éstas propuestas sólo quedan en buenas intenciones, pues quienes deben implementarlas, aunque estén establecidas en un programa y/o acuerdo entre las partes, no siempre se sienten obligados a cumplirlas, quedando con frecuencia en el terreno de la discrecionalidad o de la "voluntad política" de los actores involucrados.

En este sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que corresponde a los Estados crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres¹³;

Cabe la pena señalar que se hizo una minuciosa revisión legal con perspectiva de género a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, de conformidad con la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, el cual arrojó los siguientes resultados descritos en el Cuadro 1.

Cuadro 1

Rubros Plataforma México Rumbo a la Igualdad auditados	Resultado de la auditoría legal a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos
¿La entidad federativa cuenta con una ley para la igualdad entre mujeres y hombres?	Sí, está vigente Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, pero no ha sido reformada para adaptar algunos de sus artículos a la nueva figura jurídica del IMM.
2. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa establece claramente las competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres para el ejecutivo estatal?	Sí lo contempla. Pero se requiere darle al IMM atribuciones específicas en la materia, ya que al ser un órgano autónomo constitucional, dejó de depender del ejecutivo estatal.
3. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa establece mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno?	Sí lo contempla. Pero se requiere darle al IMM atribuciones específicas en la materia, ya que al ser un órgano constitucional autónomo asume un rol

¹³ Fracción II, Artículo 15.







4. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa crea una instancia responsable de vigilar y/o coordinar la implementación de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres?

distinto en la definición de estos mecanismos de coordinación.

No la contempla. Es necesario establecerla para homologarla con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Si bien en el Estado de Morelos se encuentra vigente la Ley de Igualdad, ésta no ha sido armonizada con la nueva figura jurídica del IMM. De igual forma, se requiere darle al IMM atribuciones específicas en la materia, ya que al ser un órgano autónomo constitucional, dejó de depender del ejecutivo estatal, por lo que asume un rol distinto en la definición de estos mecanismos de coordinación. Como área de oportunidad se pudo identificar la necesidad de crear una instancia responsable de la "observancia" de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para homologarla con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que sí la prevé, precisamente a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También se encontró que no contempla la creación de la Unidades de Igualdad de Género (UIG), que son una pieza clave en los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, en el logro de la política de igualdad de derechos entre mujeres y hombres hacia el interior de las instituciones del Estado donde operan, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial u órganos autónomos, a la vez que representan una importante herramienta para concretar la coordinación institucional recomendada por el Comité CEDAW para cumplir con lo establecido en la legislación nacional y estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos, se hizo, como ya se señaló, bajo los criterios establecidos en la metodología de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, se analizó para ver si el presupuesto público







de la entidad establece las condiciones para transversalizar la perspectiva de género en Morelos, como ya se dijo, teniendo como referentes la buena práctica internacional y en marcos legales nacionales que regulan los presupuestos, que nos permita conocer si la información contenida en los Decretos de Presupuestos y sus anexos se presenta con suficiente exhaustividad para poder integrar la perspectiva de género; en caso que no, elaborar una propuesta para que dichos ordenamientos las contemplen.

De 30 rubros revisados, se encontró lo siguiente:

No se logró hallar al menos una tabla que permita identificar el origen de los recursos que financian programas específicos.

Respecto de la combinación de distintas clasificaciones del gasto, no fue posible identificar una tabla que combine la clasificación administrativa con la funcional-programática, ni una tabla que combine la clasificación económica con un desglose programático ni una tabla que combine todas las clasificaciones del gasto (administrativa, económica y programática) Sí fue posible ubicar a las Unidades Responsables de la ejecución del gasto.

Respecto de la existencia de indicadores vinculados con programas, no fue posible identificar indicadores, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior, ni indicadores asociados a programas presupuestarios, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior, ni indicadores asociados a metas y logros, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.

Sólo se pudo identificar indicadores asociados a una clasificación administrativa (secretaría, unidad responsable o ramo), al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.







Sobre el presupuesto público: incorporación de la perspectiva de género en Morelos Dentro del Decreto de Presupuesto sí existe un artículo, o capítulo que haga referencia a obligaciones presupuestarias en materia de igualdad de género y sí es posible ubicar información sobre las prioridades del gasto para el ejercicio fiscal.

No fue posible identificar la igualdad entre mujeres y hombres como una prioridad en la asignación del gasto público.

Sobre el gasto etiquetado y existencia de un anexo de género que acompañe al decreto, no fue posible identificar gasto etiquetado (destinado a) para mujeres; el gasto etiquetado (destinado a) para igualdad de género; los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES); los recursos provenientes del PAIMEF (Programa de apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas) para implementar y ejecutarlo, ni se acompaña de un Anexo de Erogaciones para el Género.

Sobre la exhaustividad de la información del anexo transversal al no existir el Anexo Transversal del Decreto de Presupuesto, no cuenta con información detallada ni con más de una tabla explicativa; no combina varias clasificaciones del gasto para identificar quién gasta (clasificación administrativa) y en qué lo gasta (programas) no combina programas presupuestarios con unidades responsables; ni incluye metas e indicadores de resultados vinculados a unidades responsables y programas.

Respecto de la existencia de indicadores de género vinculados con programas, dentro del Decreto de presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, no es posible identificar metas e indicadores desagregadas por sexo, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior; no es posible identificar indicadores de género, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior; no es posible identificar una tabla que







combine los indicadores de género con programas y ramos, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.

Finalmente, respecto de que los asesinatos de mujeres trans, transexuales, transgénero y travestis, deberían ser investigados y procesados como feminicidios, bajo los supuestos establecidos en el artículo 325 del Código Penal Federal y/o en el Artículo 213 Quintus del Código Penal del Estado de Morelos, cuando los casos reúnen los supuestos establecidos en dichos delitos; pero no obstante, en la práctica no es así, y ello se debe principalmente a una interpretación discriminatoria que los operadores del sistema de justicia están haciendo de estos delitos, actuando en perjuicio de los derechos de las mujeres catalogadas como trans, víctimas de estos delitos, contribuyendo con ello a la impunidad y a la repetición de estos hechos, pues, en la mejor de las situaciones, esos casos se procesarán como homicidios y no como feminicidios, quitándoles con ello peso y gravedad social al hecho de que el crimen se cometió por razones género, contribuyendo con ello a la invisibilidad del hecho, a la impunidad, la normalización y naturalización de estos delitos.

Como se señaló renglones arriba, las "razones de género" establecidas en este delito, deben entenderse como un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres, incluidas las mujeres trans.

Para aclarar los alcances del concepto "razones de género", debemos interpretarlo a la luz de lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que define "perspectiva de género", de la siguiente manera:

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar







con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Si bien esta definición debe ser entendida como la "mirada" de las cosas, de las realidades y de las personas, en tanto las "razones de género" se refieren propiamente a los "hechos", a las situaciones en particular que desencadenaron el hecho delictivo, esa "mirada" nos permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y permite actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Según el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, el delito de feminicidio se configura por el sólo hecho de privar de la vida a una "mujer" por algunas de las "razones de género" enunciadas en el delito arriba descrito, ¿por qué entonces los asesinatos de mujeres trans no son investigados ni procesados como feminicidios si se reúnen esos supuestos? ¿Será acaso que para los agentes del estado que intervienen en estos hechos aunque "físicamente" las víctimas parecen mujeres, en la realidad no son consideradas como tales, aunque, desde una construcción social y cultural, es decir, desde una perspectiva de género, así se asuman y se presenten socialmente? ¿Por qué no se reconoce como feminicidio la privación de sus vidas cuando se configuran las hipótesis o circunstancias de género señaladas en los delitos que se analizan y que desencadenaron el hecho victimizante?

Puede haber más de alguna repuesta a estas interrogantes; pero la más evidente es, como ya se dijo, se está haciendo una interpretación discriminatoria, prejuiciosa y sesgada del delito de feminicidio y con ello del concepto "mujer" y de las "razones de género" que lo conforman, que limitan la posibilidad de identificar el asesinato de una







mujer trans, como un feminicidio, pero también a que el referido Protocolo es totalmente omiso a considerar que el mismos se deba aplicar a los casos de que mujeres trans sean víctimas se feminicidio, esto a pesar de que el delito en la legislación penal estatal de Morelos los supuestos normativos dan cabida a estos casos.

El caso de feminicidios de mujeres trans, el problema empieza desde del momento mismo en que ocurre el hecho letal, ya que no se reconoce la identidad de género de la víctima, por ello se puede apreciar en las investigaciones expresiones tales como "el occiso", el "masculino de nombre xxx (mujer), (el sexo servidor xxx) entre otras expresiones en la que se invisibiliza su identididad de género y hasta se le estigmatiza. Si no se le reconoce su identidad de género en la investigación, menos se le reconocerá su calidad de víctima de feminicidio ni se aplicara el Protocolo que en la materia está vigente en el Estado de Morelos.

Bajo esta perspectiva el tratamiento a estos casos implica una flagrante violación a los derechos de las víctimas reconocidos en el artículo primero constitucional y en diversos tratados internacionales de derechos humanos entre los que se encuentran la CEDAW y la Convención Belém do Pará.

Para superar estos obstáculos, es fundamental que se aplique, de manera transversal la perspectiva de género en los posibles casos de transfeminicidio y se pueda garantizar así, la aplicación del Protocolo y de los más altos estándares de derechos humanos a favor de las víctimas.

Para que los casos de mujeres trans: travestis, transexuales y transgénero fueran investigados como feminicidios, no era necesario promover una propuesta de modificación al Artículo 213 Quintus del Código Penal del Estado de Morelos, sino más bien hacer los ajustes necesarios al Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que de manera expresa contemple que el mismo deberá aplicarse a todas las mujeres víctimas de feminicidio, incluyendo a las mujeres trans, travestis, transexuales y transgénero.







Disposiciones generales y artículos

Respecto de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, se propone hacer las siguientes propuestas de modificación:

Al artículo 1 se agregan a los "poderes del Estado y gobiernos municipales" como responsables la política de igualdad entre mujeres y hombres; con este cambio este tema deja de ser un asunto de "órganos de gobierno" y se convierte en una responsabilidad de los poderes del "Estado" y de los gobiernos municipales.

En el artículo 3 se agrega la categoría de género como supuesto de aplicación de esta ley, lo cual amplía su ámbito de protección.

Se propone cambiar el concepto de "equidad" por "igualdad", establecido en la fracción IV del artículo 5 en cumplimiento a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 3 México 2006:

El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término "equidad". También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos "equidad" e "igualdad" transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres.







El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término "igualdad".

En el mismo artículo 5 se recomienda agregar la fracción XVIII, para definir las Unidades de Igualdad de Género.

En el artículo 6 la igualdad entre mujeres y hombres deja de ser una aspiración democrática y se convierte en un derecho.

En el artículo 7 el IMM asume su papel de órgano rector de la política de igualdad, sin detrimento de las obligaciones que en la materia deben asumir los poderes del estado y los gobiernos municipales. Es la parte final del artículo se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los poderes Legislativo y Judicial, los municipios y órganos autónomos del Estado de Sinaloa, deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género.

En el artículo 8 la política de igualdad entre mujeres y hombres deja de ser un asunto de "Gobierno" y se convierte en una responsabilidad de los poderes del "Estado".

En el artículo 9, dado su nueva figura, el IMM no puede seguir teniendo el papel "cooparticipante" de estos convenios; en el artículo 11 se establece que dichos convenios deberán ser notificados al Instituto, quien llevará un registro de los mismos.

En el artículo 11, se establecer a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos como responsable de dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que se celebren para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Los convenios y acuerdos que se celebren deberán ser notificados al IMM, quien llevará un registro de los mismos.







Al artículo 19 se agrega a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos como responsable de la "observancia" de la política de igualdad. Con esta reforma se homologa la Ley estatal con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 18 establece que son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

En el artículo 25 se cambia al Instituto como responsable de presidir el Sistema Estatal; ahora será el titular del Poder Ejecutivo quien lo presida, el Instituto fungirá como Secretaría Ejecutiva. Además se amplían el número de sesiones ordinarias al año, al pasar de 3 a 4, esto permitirá un mayor seguimiento del trabajo que realiza, por lo que deberá sesionar cada 3 meses.

Se incorpora a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los gobiernos municipales como integrantes del sistema, se hace la remisión al Reglamento para definir el nivel jerárquico inmediato inferior que se requerirá en caso de que el titular no pueda asistir, la intención es que no baje el nivel de representación a fin de garantizar que los acuerdos del Sistema Estatal se implementarán, así como la definición del mecanismo para la participación representativa de los 33 municipios,

En el artículo 28 se establece que en el diseño del Programa Estatal participarán los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los gobiernos municipales, asi como las dependencias y entidades que conforman el Sistema Estatal, con ello se le dará mayor legitimidad y fuerza política al documento.







En el artículo 30 se establece que el Programa Estatal debe contener también indicadores de cumplimiento por los poderes del Estado y gobiernos municipales o cualquier sujeto obligado por la Ley.

En el artículo 47 se establece a los sujetos obligados en la ejecución de la política de igualdad, ya que la Ley carecía de un señalamiento específico en este importante tema.

Se agrega el artículo 47 bis, en el que se establece que el Sistema Estatal, sólo dará seguimiento de su implementación. Se establece a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos como la responsable de su evaluación y monitoreo. Con esta reforma se homologa con lo establecido en este tema en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 18.

En el artículo 48 se establece a los poderes del Estado como autoridades responsables del incumplimiento de la ley. A fin de fortalecer su papel de órgano autónomo constitucional responsable de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, se faculta al Instituto emitir recomendaciones preventivas y correctivas para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos, se propone hacer las siguientes propuestas para que sean incorporadas a dichas normas para el próximo ejercicio fiscal:

ORIGEN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

 Establecer dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado, una tabla que permita identificar el origen de los recursos que financian programas específicos.







COMBINACIÓN DE DISTINTAS CLASIFICACIONES DEL GASTO

- Establecer dentro del Decreto de Presupuestos y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Una tabla que combine la clasificación administrativa con la funcionalprogramática.
 - b. Una tabla que combine la clasificación económica con un desglose programático.
 - c. Una tabla que combine todas las clasificaciones del gasto (administrativa, económica y programática)

EXISTENCIA DE INDICADORES VINCULADOS CON PROGRAMAS

- Establecer dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Indicadores, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
 - b. Indicadores asociados a programas presupuestarios, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
 - c. Indicadores asociados a metas y logros, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.

PRESUPUESTO PÚBLICO: INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MORELOS

 Establecer dentro de estas prioridades en el Decreto de Presupuesto, identificar la igualdad entre mujeres y hombres como una prioridad en la asignación del gasto público.







GASTO ETIQUETADO Y EXISTENCIA DE UN ANEXO DE GÉNERO QUE ACOMPAÑE AL DECRETO

- 5. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Identificar el gasto etiquetado (destinado a) para mujeres.
 - b. Identificar gasto etiquetado (destinado a) para igualdad de género.
 - c. Identificar los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES).
 - d. Identificar los recursos provenientes del PAIMEF (Programa de apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas) para implementar y ejecutar,

Un aspecto fundamental que debe considerarse es que el decreto de Presupuesto se acompañe de un Anexo de Erogaciones para el Género. En cual debe contemplar:

- a. Con información detallada, es decir que cuente con más de una tabla explicativa.
- b. Que combine varias clasificaciones del gasto para identificar quién gasta (clasificación administrativa) y en qué lo gasta (programas)
- c. Que combine programas presupuestarios con unidades responsables, y
- d. Que incluya metas e indicadores de resultados vinculados a unidades responsables y programas

EXISTENCIA DE INDICADORES DE GÉNERO VINCULADOS CON PROGRAMAS

Identificar dentro del Decreto de presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:

- a. Metas e indicadores desagregadas por sexo, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
- b. Indicadores de género, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.







c. Identificar una tabla que combine los indicadores de género con programas y ramos, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior

Finalmente, como ya señaló, para que los casos de mujeres trans: travestis, transexuales y transgénero fueran investigados como feminicidios, no es necesario promover ninguna modificación al Artículo 213 Quintus del Código Penal del Estado de Morelos, sino más bien hacer los ajustes necesarios al Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que de manera expresa contemple que el mismo deberá aplicarse a todas las mujeres víctimas de feminicidio, incluyendo a las mujeres trans, travestis, transexuales y transgénero, por lo que este tema no formaría parte de ninguna reforma legislativa, sino más bien que se le haga un exhorto legislativo para que se haga la propuesta de modificación que se cita más adelante.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO No.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona al artículo 1, el artículo 3, se reforma la fracción IV del artículo 5, se agrega la fracción XVIII al artículo 5, se reforma el artículo 6 y el 7, al que se le agrega un párrafo al final, se reforman los artículos 8, 9, 11, 19, al que se le agrega la fracción III, el 25, 28, 30 y 47, se agrega el artículo 47 bis, se y se reforma el artículo 48, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante la coordinación entre los **poderes del Estado y los gobiernos municipales** de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad; es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado de Morelos.







Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos, que por razón de su sexo **y/o género**, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad o preferencia sexual, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. La trasgresión a los principios y programas que esta Ley prevé será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 5.-

[...]

IV. Igualdad de Género, al principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

XVIII. Unidades de Igualdad de Género. Son los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres **es un derecho** e implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tienen por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por







pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión entre otras.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Instituto, es el órgano rectorde la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Los poderes del Estado y los Ayuntamientos, por medio de las Instancias, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los poderes Legislativo y Judicial, los municipios y órganos autónomos del Estado de Sinaloa, deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 8.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, **el Instituto, los poderes del Estado** y los Ayuntamientos del Estado por conducto de sus Unidades municipales, participarán en el conforme a las bases de coordinación que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- El **poder Legislativo**, **el Judicial y el** Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, Dependencia o entidad que corresponda, según la materia de que se trate, o los Ayuntamientos a través de las Instancias, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, a fin de:

Artículo 11.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos dará seguimiento y evaluará los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que se celebren para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Los convenios y acuerdos que se celebren deberán ser notificados al Instituto, quien llevará un registro de los mismos.







Artículo 25.- El Sistema Estatal será presidido por la persona el titular del Poder Ejecutivo estatal. El Instituto fungirá como Secretaría Ejecutiva. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Formarán parte del Sistema Estatal, la persona titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y los gobiernos municipales en los términos establecidos en el Reglamento de esta ley. Las personas representantes de las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema Estatal. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 28.- Para el cumplimento de los objetivos de esta Ley, y del Sistema Estatal, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. Diseñar, con la participación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, las dependencias y entidades que conforman el Sistema Estatal, el proyecto de Programa Estatal;

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deriva del Plan Estatal de Desarrollo, y tomará en cuenta las desigualdades que prevalezcan en cada región del Estado.







Deberá estar alineado con los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y con el Programa Nacional en la materia.

Artículo 30.- El Programa Estatal, contendrá como mínimo, los objetivos, estrategias y líneas de acción fundamentales, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal de igualdad, en congruencia con el programa nacional, así como indicadores de cumplimiento por los poderes del Estado y gobiernos municipales o cualquier ente obligado por esta ley.

Artículo 31.- El cumplimiento del Programa Estatal deberá revisarse cada año por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Artículo 32.- Los informes anuales **de los poderes del Estado y los gobiernos municipales** deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO V DE LA OBSERVANCIA

EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 47.- La ejecución de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres corresponderá a los poderes del estado y los gobiernos municipales o cualquier autoridad o institución que este ley les asigne alguna atribución y/o competencia.

Artículo 47 bis.- El Sistema Estatal será responsable de su seguimiento. La evaluación y monitoreo de la misma, le corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

TÍTULO VI DE LAS

RESPONSABILIDADES







Artículo 48.- La violación a los principios y programas que esta Ley dispone, por parte de **los poderes** del Estado de Morelos y Municipios, será sancionada de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad y, en su caso, las aplicables que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

El Instituto estará facultado para emitir recomendaciones preventivas y correctivas para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Artículos transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Instituto de las Mujeres para el Estado de Morelos, contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de esta publicación, para publicar el Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones que le permitan implementar la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.







Anexos

Minutas de las reuniones de trabajo

MINUTA DE REUNIÓN

Nombre de la meta: RI-20-1 Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad.

Nombre de actividad: Propuesta de modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad.

Fecha de realización: 12 noviembre de 2021

Modalidad de presentación: Virtual

Responsable de actividad: Mtro. Pablo Navarrete Gutiérrez

ASISTENTES A LA REUNIÓN*

- 1. Flor Dessiré León Hernández Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
- 2. Claudia Areli Rivera Miranda Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
- 3. María Isabel Rodríguez Gómez Coordinadora General Jurídica del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
- 4. Pablo Navarrete Gutiérrez Consultor en Derechos Humanos y Género.

AGENDA DE LA REUNIÓN

- 1. Revisión de la meta RI-20-1 Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad.
- 2. Identificar las prioridades de armonización que tiene el TMM·







- a) Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.
- b) Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos.
- c) Incluir a las mujeres trans como víctimas de feminicidios. (Propuesta de modificación al Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos)

ACUERDOS Y COMPROMISOS

Durante la reunión de trabajo se habló de la importancia y necesidad de consolidar jurídica y presupuestalmente al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM), convertido desde 18 de agosto de 2018 en un órgano autónomo constitucional, así como incluir a las mujeres trans como víctimas de feminicidios, para ello es necesario armonizar:

- a) Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.
- b) Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos, y
- c) Revisar el Código Penal del Estado o el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, según proceda, para incluir a las mujeres trans como víctimas de feminicidios.

Se señaló que a más de dos años de este cambio constitucional, fundamental en la vida del IMM y de la política estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, al día de hoy, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, "pilar" fundamental para la política de igualdad, no ha sido modificada para adaptarse al nuevo mandato constitucional que tiene encomendado el IMM; por ello, es necesario hacer una auditoria para ver si dicha norma cumple con lo establecido en el marco normativo en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género, y, en caso que no, elaborar una







propuesta de reforma que permita, por un lado adaptarla a la nueva figura jurídica del IMM -como órgano rector de la política de igualdad-, y por el otro, contar con un marco normativo que procure avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

De igual forma se señaló que para consolidar en Morelos la política de igualdad, no sólo se debe tener un claro mandato legal en la materia; es también fundamental fortalecerlo en lo presupuestal, que es uno de los más potentes indicadores del compromiso del gobierno con los derechos de las mujeres y la igualdad de género y una de las maneras más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia sociedades más justas e igualitarias, por lo que se acordó hacer también una auditoria a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para verificar si el presupuesto entidad establece las condiciones para la transversalizar la perspectiva de género en Morelos, con base en la buena práctica internacional y en los marcos legales nacionales que regulan los presupuestos, a fin de que se permita conocer si la información contenida en los Decretos de Presupuestos y sus anexos se presenta con suficiente exhaustividad para poder integrar la perspectiva de género.

Finalmente, en la reunión de trabajo se acordó la necesidad de revisar el marco jurídica estatal y al Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que los casos de mujeres trans: travestis, transexuales y transgénero sean investigados como feminicidios.

* La IMEF es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados por la población beneficiada, así como cumplir a cabalidad lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en: https://www.immorelos.org.mx/transparencia







Documentos comparativos

Cuadro comparativo de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos

Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO I	TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante la coordinación entre los diferentes órganos de gobierno de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad; es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado de Morelos.	Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante la coordinación entre los poderes del Estado y los gobiernos municipales de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad; es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado de Morelos.
Artículo 3 Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad o preferencia sexual, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. La trasgresión a los principios y programas que esta Ley prevé será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de	Artículo 3 Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos, que por razón de su sexo y/o género , independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad o preferencia sexual, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. La trasgresión a los principios y programas que esta Ley prevé será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal







Responsabilidades de los Servidores Públicos.	de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Artículo 5 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	
I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; mismas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable;	
II. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación	







política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- III. Discriminación contra la Mujer, a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IV. Equidad de Género, al principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose socialmente valorados. aquellos oportunidades y recompensas, con la de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones. el trato digno, las oportunidades v los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- V. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- VI. Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, al acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado,

IV. **Igualdad** de Género, al principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;







originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias;

VII. Igualdad entre mujeres y hombres, a la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

VIII. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta:

- a) La igualdad de género;
- b) La igualdad de oportunidades;
- c) La igualdad jurídica, y
- d) La igualdad salarial.
- IX. Instancias.- a las instancias municipales de la mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:
- X. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XI. Ley, al presente instrumento legislativo;
- XII. Paridad, a la estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones;
- XIII. Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de







las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones:

XIV. Programa, al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. XV. Sexo, a las Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación;

XVI. Sistema Estatal, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

XVII. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad sustantiva.

No tiene correlativo.

XVIII. Unidades de Igualdad de Género. Son los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de







manera	tran	svei	rsal	en	el	diseño),
programa	ación,	pre	supu	estaci	ión, e	ejecució	n
y evalua	ición	de	las	políti	cas	pública	S
institucio	nales			-		-	

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tienen por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión entre otras.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho e implica la eliminación de normas prácticas discriminatorias, que tienen por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes. adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión entre otras.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Estado, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y los Ayuntamientos, por medio de las Instancias, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Instituto, es el órgano rectorde la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Los poderes del Estado y los Ayuntamientos, por medio de las Instancias, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los poderes Legislativo y Judicial, los municipios y órganos autónomos del Estado de Sinaloa, deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 8.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el

Artículo 8.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, **el**







Gobierno y los Ayuntamientos del Estado por conducto de sus Unidades municipales, participarán en el conforme a las bases de coordinación que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Instituto, los poderes del Estado y los Ayuntamientos del Estado por conducto de sus Unidades municipales, participarán en el conforme a las bases de coordinación que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, Dependencia o entidad que corresponda, según la materia de que se trate, o los Ayuntamientos a través de las Instancias, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con la coparticipación del Instituto, a fin de:

Artículo 9.- El poder Legislativo, el Judicial y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, Dependencia o entidad que corresponda, según la materia de que se trate, o los Ayuntamientos a través de las Instancias, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, a fin de:

- I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de institucionalización de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación contra la mujer, hacia el interior de su estructura orgánica y hacia las formas de prestación de los servicios y atención al público;
- III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal y con las instituciones públicas federales:
- IV.- Crear mecanismos internos para el empoderamiento de las mujeres en la función pública y su participación en la toma de decisiones en los diferentes niveles de la estructura orgánica institucional, tanto estatal, como municipal;
- V.- Coordinar las tareas en materia para la igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia de política pública integral, tanto estatal, como municipal; y
- VI.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la







economía, toma de decisiones, así como en la vida social, cultural y civil del Estado y los municipios.

Artículo 11.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que se celebren para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se procurará la intervención del área responsable de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Artículo 11.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos dará seguimiento y evaluará los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que se celebren para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Los convenios y acuerdos que se celebren deberán ser notificados al Instituto, quien llevará un registro de los mismos.

Artículo 25.- El Sistema Estatal será presidido por el Instituto, a través de su Junta Directiva. El Gobernador del Estado será Presidente Honorario del mismo. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- El Sistema Estatal será presidido por el titular del Poder Ejecutivo estatal. el Instituto fungirá como Secretaría Ejecutiva. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Formarán parte del Sistema Estatal, una persona representante del Congreso del Estado; una persona representante del Poder Judicial; y la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Las los representantes de las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema Estatal. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal.

Formarán parte del Sistema Estatal, la persona titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y los gobiernos municipales en los términos establecidos en el Reglamento de esta ley. Las personas representantes de las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema Estatal. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 28.- Para el cumplimento de los objetivos de esta Ley, y del Sistema Estatal, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 28.- Para el cumplimento de los objetivos de esta Ley, y del Sistema Estatal, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:







- I. Proponer al Sistema Estatal los lineamientos para la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en términos de las leyes aplicables y en concordancia con los programas establecidos por el Ejecutivo Federal:
- II. Diseñar, con la participación de las dependencias y entidades que conforman el Sistema Estatal, el proyecto para el Programa Estatal;
- III. Proponer al Sistema Estatal las bases de coordinación de los programas de igualdad entre mujeres y hombres, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los grupos que, por funciones y programas a fines, determinen;
- IV. Asesorar a las dependencias y entidades competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres:
- V. Apoyar la coordinación entre las dependencias y entidades estatales para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Promover la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal; y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

- I. Proponer al Sistema Estatal los lineamientos para la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en términos de las leyes aplicables y en concordancia con los programas establecidos por el Ejecutivo Federal;
- II. Diseñar, con la participación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, las dependencias y entidades que conforman el Sistema Estatal, el proyecto de Programa Estatal;
- III. Proponer al Sistema Estatal las bases de coordinación de los programas de igualdad entre mujeres y hombres, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los grupos que, por funciones y programas a fines, determinen;
- IV. Asesorar a las dependencias y entidades competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Apoyar la coordinación entre las dependencias y entidades estatales para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Promover la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal; y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES







Artículo 29 El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deriva del Plan Estatal de Desarrollo, y tomará en cuenta las desigualdades que prevalezcan en cada región del Estado.	Artículo 29 El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deriva del Plan Estatal de Desarrollo, y tomará en cuenta las desigualdades que prevalezcan en cada región del Estado.
	Deberá estar alineado con los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y con el Programa Nacional en la materia.
Artículo 30 El Programa Estatal, contendrá como mínimo, los objetivos, estrategias y líneas de acción fundamentales, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal de igualdad, en congruencia con el programa nacional.	Artículo 30 El Programa Estatal, contendrá como mínimo, los objetivos, estrategias y líneas de acción fundamentales, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal de igualdad, en congruencia con el programa nacional, así como indicadores de cumplimiento por los poderes del Estado y gobiernos municipales o cualquier ente obligado por esta ley.
Artículo 31 El cumplimiento del Programa Estatal deberá revisarse cada tres años por el Instituto.	Artículo 31 El cumplimiento del Programa Estatal deberá revisarse cada año por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
Artículo 32 Los informes anuales del Gobernador del Estado deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.	Artículo 32 Los informes anuales de los poderes del Estado y los gobiernos municipales deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
TÍTULO V DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO V DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 47 El Sistema Estatal será responsable del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres	Artículo 47 La ejecución de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres corresponderá a los poderes del estado y los gobiernos municipales o cualquier autoridad o







conforme	lo señ	ale el	Reglar	mento	de	esta
Ley.						

institución que este ley les asigne alguna atribución y/o competencia.

Artículo 47 bis.- El Sistema Estatal será responsable de su seguimiento. La evaluación y monitoreo de la misma, le corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 48.- La violación a los principios y programas que esta Ley dispone, por parte de las Autoridades del Estado de Morelos y Municipios, será sancionada de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad y, en su caso, las aplicables que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

Artículo 48.- La violación a los principios y programas que esta Ley dispone, por parte de **los poderes** del Estado de Morelos y Municipios, será sancionada de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad y, en su caso, las aplicables que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

El Instituto estará facultado para emitir recomendaciones preventivas y correctivas para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Temas a considerar para incorporar a Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos

De la revisión a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos, es necesario hacer las siguientes propuestas para que sean incorporadas dichas normas para el próximo ejercicio fiscal; atendiendo a la conformación del Presupuesto, las propuestas que se enlistas no están correlacionadas con algún artículo en particular.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS







 Establecer dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado, una tabla que permita identificar el origen de los recursos que financian programas específicos.

COMBINACIÓN DE DISTINTAS CLASIFICACIONES DEL GASTO

- Establecer dentro del Decreto de Presupuestos y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Una tabla que combine la clasificación administrativa con la funcionalprogramática.
 - b. Una tabla que combine la clasificación económica con un desglose programático.
 - c. Una tabla que combine todas las clasificaciones del gasto (administrativa, económica y programática)

EXISTENCIA DE INDICADORES VINCULADOS CON PROGRAMAS

- 3. Establecer dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Indicadores, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
 - b. Indicadores asociados a programas presupuestarios, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
 - c. Indicadores asociados a metas y logros, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.

PRESUPUESTO PÚBLICO: INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MORELOS







 Establecer dentro de estas prioridades en el Decreto de Presupuesto, identificar la igualdad entre mujeres y hombres como una prioridad en la asignación del gasto público.

GASTO ETIQUETADO Y EXISTENCIA DE UN ANEXO DE GÉNERO QUE ACOMPAÑE AL DECRETO

- 5. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Identificar el gasto etiquetado (destinado a) para mujeres.
 - b. Identificar gasto etiquetado (destinado a) para igualdad de género.
 - c. Identificar los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES).
 - d. Identificar los recursos provenientes del PAIMEF (Programa de apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas) para implementar y ejecutar,

Un aspecto fundamental que debe considerarse es que el decreto de Presupuesto se acompañe de un Anexo de Erogaciones para el Género. En cual debe contemplar:

- e. Con información detallada, es decir que cuente con más de una tabla explicativa.
- f. Que combine varias clasificaciones del gasto para identificar quién gasta (clasificación administrativa) y en qué lo gasta (programas)
- g. Que combine programas presupuestarios con unidades responsables, y
- h. Que incluya metas e indicadores de resultados vinculados a unidades responsables y programas

EXISTENCIA DE INDICADORES DE GÉNERO VINCULADOS CON PROGRAMAS







Identificar dentro del Decreto de presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:

- d. Metas e indicadores desagregadas por sexo, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
- e. Indicadores de género, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
- f. Identificar una tabla que combine los indicadores de género con programas y ramos, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior

Cuadro comparativo para incluir a las mujeres trans como víctimas de feminicidios. (Propuesta de modificación al Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos)

Como ya se señaló, para incluir a las mujeres trans como víctimas de feminicidios, no es necesario hacer una modificación al Artículo 213 Quintus del Código Penal del Estado de Morelos, pero sí al Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos en los siguientes términos.

Texto vigente

Texto propuesto

A. OBJETIVO GENERAL. Contar con un Protocolo con perspectiva de género en el que se establezcan las bases mínimas para el procedimiento de investigación e integración del delito de Feminicidio, que deberá desarrollarse con la debida diligencia por parte del personal adscrito a la Unidad Especializada de Investigación, la Policía de Investigación, Servicios Periciales y la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas.

A. OBJETIVO GENERAL. Contar con un Protocolo con perspectiva de género en el que se establezcan las bases mínimas para el procedimiento de investigación e integración del delito de Feminicidio, que deberá desarrollarse con la debida diligencia por parte del personal adscrito a la Unidad Especializada de Investigación, la Policía de Investigación, Servicios Periciales y la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas.







Este Protocolo deberá aplicarse en todos los casos de muertes violentas de mujeres, que ocurren por actos homicidas, suicidas, algunos accidentes, por motivos criminales, y cualquier otra que no sea por causas naturales en las que se encuentre involucrada una mujer, niña, mujer joven, mujer adulta, mujer de edad avanzada, y mujeres trans: travestis, transexuales y transgénero.

En virtud de lo anterior, este Protocolo se aplicará a todas las mujeres víctimas de feminicidio, incluyendo a las mujeres travestis, transexuales y transgénero.

Oficio mediante el cual se entrega la propuesta al área que corresponda para su aprobación y en su caso, publicación en medios oficiales.

NOTA ACLARATORIA: Debido a la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país por la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de la cual en este momento el Estado de Morelos se encuentra en Semáforo Rojo, el Congreso del Estado se encuentra cerrado y sólo sesiona de manera virtual.

Dadas estas circunstancias extraordinarias, ajenas a nuestra voluntad, el IMM se compromete a presentar formalmente esta propuesta de modificación legislativa en el marco de las mesas de armonización legislativa en la que participa el H. Congreso del Estado y este Órgano Autónomo Constitucional; consideramos que en este momento es el espacio más estratégico e idóneo para el análisis de esta importante propuesta de reforma que nos permita contar en el Estado de Morelos con un marco normativo







plenamente armonizado con la nueva figura del IMM que le permita garantizar la efectiva protección, defensa y salvaguarda de los derechos de las niñas y mujeres en la entidad.

Con esta propuesta se observa y cumple el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020*, que establece en su artículo primero que, "Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo" así como en cumplimiento de las disposiciones en la materia, dictadas por las autoridades sanitarias del Estado de Morelos.



Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de
	Morelos
Unidad:	Presidencia
Número de oficio:	IMM/PRE/CGJ/OFI039/2021-02
Expediente:	Observaciones Transversalidad
Asunto:	Contestación de observaciones

"2021, Año de la Independencia" Cuernavaca, Morelos, a 04 de febrero de 2021.

MTRO. MARCO ANTONIO DÍAZ MORALES
DIRECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD
EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL INMUJERES
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y en atención a la observación de la meta "RI-20-1" Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad" del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. se anexa memorándum número IMM/EAL/MEMO0005/2021 de fecha 04 de febrero del año en curso, suscrito por la Licenciada Mayra Elizabeth Rosas Blancarte, Especialista en Armonización Legislativa; persona que conduce la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, mecanismo garante, que conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos, preside el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la integran la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las Diputadas y Diputados que integran el Congreso del Estado y por el Secretario de Gobierno en su calidad de Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, siendo este Mecanismo garante, el idóneo para conocer el producto resultado de la meta "RI-20-1".

Con el documento descrito, se hace la entrega oficial al Mecanismo idóneo y competente según sus atribuciones legales, para que conozca la multicitada propuesta de reforma, la observe y en su caso sea turnada como proyecto legislativo, producto del trabajo colegiado del Órgano Garante.



Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de
	Morelos
Unidad:	Presidencia
Número de oficio:	IMM/PRE/CGJ/OFI039/2021-02
Expediente:	Observaciones Transversalidad
Asunto:	Contestación de observaciones

Sin otro particular, solicito atentamente se me tenga en tiempo y forma solventando la observación realizada, cumpliendo con todos y cada uno de los criterios para la elaboración de documentos meta y medios de verificación.

Me es grata la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo refrenando mi compromiso con la promoción y respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
PARA EL ESTADO DE MORELOS

C.c.p.- Archivo/ minutario FDLH/mirg



Organismo:	INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO						
	DE MORELOS						
Unidad:	MULTIDISCIPLINARIA ESPECIALIZADA						
Memo Núm.	IMM/EAL/MEMO0005/2021						
Sección:	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA						
Expediente:	MALNDyEVCM						
Asunto:	INFORME DE RUTA RESPECTO A INSUM						
	INMUJERES RELACIONADOS A ARMONIZACIO						
	LEGISLATIVA.						

"2021: Año de la Independencia" Cuernavaca, Morelos 04 de febrero de 2020.

ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ **PRESIDENTA** PRESENTE:

PRESIDENCIA

Sando

En atención: Licenciado Jorge Isaac Flores Arévalo Coordinador Especializado en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos.

FECHA: 4/102/2021 fecha 04 de enero del año en curso, se remitió a quien suscribe, los documentos relativos à las metas del Programa Federal de Transversalidad A20-20 Modificación del marco jurídico estatal (Plataforma rumbo) A21-20 Modificación del marco programático estatal (Plataforma rumbo) y A22-20 Legislación progresista (en adelante Insumos).

> En consecuencia, por tratarse de temas torales para la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante Mesa de armonización legislativa), me permito plantear la ruta a seguir para que dichos instrumentos, puedan verse materializados en reformas legislativas.

> Como especialista en armonización legislativa y por ser quien conduce los trabajos del Colegiado del cual el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ostenta la Presidencia, se sugiere:

> Que en, la Primera Sesión Extraordinaria del 2021 de la Mesa de Armonización Legislativa, sean presentados los Insumos, antes referidos, para que los mismos sean analizados y observados, por quienes integran el Colegiado y una vez que sean atendidas las observaciones vertidas, y se cuente con el escrito del INMUJERES que de por terminado los Insumos, el Colegiado mediante acuerdo, reconozca las iniciativas como un producto propuesto por el Proyecto: A 25 años de Beijing, Las ciudadanas en Morelos, fortalecemos la política de igualdad del Programa de Fortalecimiento a la



Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) y entonces las Diputadas y Diputados suscriban los proyectos legislativos como emanados del trabajo conjunto de quienes integran la Mesa de armonización legislativa, por y entonces, pueda comenzar el proceso legislativo.

Destaco que integrado en el acuerdo respectivo, para respaldar el seguimiento, podrá señalarse que la Presidencia del Colegiado deberá solicitar a la Comisión dictaminadora los avances de las iniciativas y el estatus del proceso legislativo en el que se encuentren.

Lo anterior, en razón de que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, no tiene facultades para presentar iniciativas, aunado a que, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres para Una Vida Libre de Violencias, el mecanismo garante que realiza la armonización legislativa en favor de la progresividad de los derechos de las mujeres en el Estado de Morelos, es la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Reiterando que los productos emanados de este Colegiado, cuentan con el análisis respectivo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, de las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Morelos y son conocidos por el Secretario de Gobierno en su carácter de Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE).

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo, acompañado de mi estima y consideración personal.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE ESTUDIOS

LICENCIADA MAYRA ELIZABETH ROSAS BLANCARTE-ESPECIALISTA EN ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

DE LA UNIDAD MULTIDISCIPLINARIA ESPECIALIZADA

C.c.p. Archivo

C.c.p. Secretaria Ejecutiva, Psicóloga Claudia Areli Rivera Miranda. - Para conocimiento. FDLH/merb

Ciudad de México a 16 de febrero de 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

PABLO NAVARRETE GUTIÉRREZ, consultor en derechos humanos y género, hago de su conocimiento que dejé de prestar mis servicios en el Instituto Nacional de las Mujeres el 30 de abril de 2019 y 7 meses después, el 11 de noviembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, por lo que la misma no aplica al que estos suscribe, en virtud de que cuando entró en vigor, ya no era servidor público federal.

Espero que esta información sea de utilidad.

Con un cordial saludo,

MTRO. PABLO NAVARRETE GUTIÉRREZ Consultor en Derechos Humanos y Género









ANEXO 1. Memoria fotográfica

Evidencia fotográfica

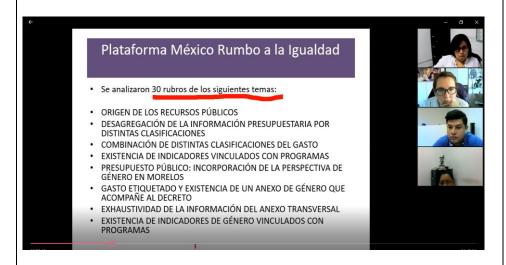
Nombre de la meta: RI-20-1 Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad.

Nombre de actividad: Propuesta de modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad.

Fecha de realización: 12 noviembre de 2021

Modalidad de presentación: Virtual

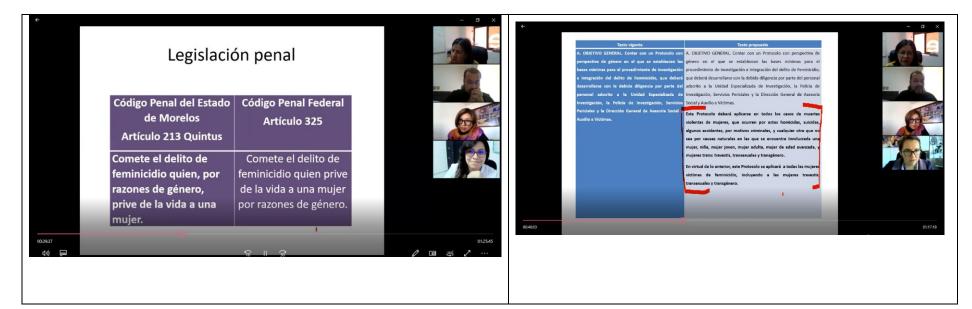
Responsable de actividad: Mtro. Pablo Navarrete Gutiérrez











INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Nombre de la actividad:

RI-20-1 Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad

e					



Facilitador/as/es/ o responsables

Mtro. Pablo Navarrete Gutiérrez

directos: Afrodescendientes Total Indígenas Con discapacidad N° Instituciones atendidas Diplomado Certificaciones Total de personas Mujeres 3 Curso Seminarios Indique con una X el Número de Participantes tipo de actividad: Hombres 1 Talleres Foro Otro Otro

Su información es muy importante para nosotras/os, favor de escribir todos sus datos completos, sin abreviaturas y con letra legible de molde. No dejar espacios en blanco.

SEXO		RANGO DE EDAD	A)			CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO (LADA + TEL)	
M / H / Otro		a) 15 a 29 b) 30 a 44 c) 45 a 59 d) 60 y más		INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA	UBICADA EN MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA	a) Institucional b) Personal	CARGO	a) Institucional b) Personal	FIRMA
М	FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ	b)		INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	CUERNAVACA, MORELOS	a) b) presidencia@imm.org.mx	Presidenta	a) 777 173	
М	CLAUDIA ARELI RIVERA MIRANDA	a)		INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	CUERNAVACA, MORELOS	a) b) secretaria.ejecutiva@imm.o	SECRETARIA EJECUTIVA	a) 777 173 0066	
М	MARÎA ISABEL RODRÎGUEZ GÖMEZ	b)		INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	CUERNAVACA, MORELOS	a) b) coordinacionjuridica@imm.o rg.mx	COORDINADORA GENERAL JURÍDICA	a) 777 173 0066	
М	DANIELA NAVA ROMERO	a)		INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	CUERNAVACA, MORELOS	a) secretaratecnica@imm.org.m x	TECNICA PROFESIONAL JURÍDICA	a) 777 173 0066	
М	LETICIA ORTÍZ PÉREZ	a)		INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	CUERNAVACA, MORELOS	a) b) politica.igualdad@imm.org. b) mx	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD	a) 777 173 0066	
Н	JORGE ISAAC FLORES ARÉVALOS	a)		INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	CUERNAVACA, MORELOS	a) evaluaciónytransparencia@imm.org.m. b)	ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN	a) 777 173 0066	

[&]quot;Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa" (Numeral 11.1, ROP 2020)

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo" (cláusula DÉCIMA SEGUNDA, CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO del Convenio Específico de Colaboración).







Modalidad I

Instituto Nacional de las Mujeres

Meta:

RI-20-1 Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad

Actividad:

Auditoria Legal

- Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos
 - Decreto del presupuesto estatal

(Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el 2020)

Medio de verificación Informe de proceso

Noviembre de 2020







ÍNDICE

Denominación	3
Considerandos o fundamento legal	3
Informe de resultados de la auditoría	5
Nombre de la dependencia del ejecutivo estatal	5
Medio por el que se está instrumentando	5
Tipo de auditoría	5
Antecedentes	5
Resultados	19
Presentación de las temáticas que auditaron y principales hallazç	
de ellas	21
Recomendaciones	34







Denominación

Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos; Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos y Propuesta de modificación al Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Considerandos o fundamento legal

En nuestro país, está vigente un amplio marco normativo legal a favor de los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encuentran leyes contra la discriminación, contra la violencia, a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, por señalar sólo algunas de ellas. Todas incorporan los principales compromisos que como país nos hemos contraído de respetar diversos instrumentos internacionales en la materia, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (mejor conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (mejor conocida como la Convención de Belém Do Pará).

Esta legislación especializada en derechos humanos de las mujeres, ha propiciado importantes cambios normativos y de prácticas institucionales que han favorecido el avance de las mujeres, al reconocerlas como sujetas de derechos y garantizarles derechos específicos, tales como vivir sin discriminación, ni violencia. Entre las más importantes tenemos, en el ámbito federal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobada en 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007. Actualmente todos los Estados del país han aprobado en el ámbito de local una legislación sobre estos temas.

A este importante logro normativo se suma el nuevo marco constitucional que el Poder Legislativo aprobó para el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM), que desde el pasado 18 de agosto de 2018, lo convirtió en un órgano









autónomo constitucional, adicionando el artículo 23-D de la Constitución local, reforma que fue publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos en la fecha antes señalada. No obstante, a más de dos años de este cambio constitucional, fundamental en la vida del IMM y de la política estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, al día de hoy, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, "pilar" fundamental para la política de igualdad, no ha sido modificada para adaptarse al nuevo mandato constitucional que tiene encomendado el IMM, por ello, es necesario hacer una auditoria para ver si la Ley de Igualdad cumple con lo establecido en el marco normativo en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género, y, en caso que no, elaborar una propuesta de reforma que permita, por un lado adaptarla a la nueva figura jurídica del IMM -como órgano rector de la política de igualdad-, y por el otro, contar con un marco normativo que procure avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

Para consolidar en Morelos la política de igualdad, no sólo se debe tener un claro mandato legal en la materia; es también fundamental fortalecerlo en lo presupuestal, que es uno de los más potentes indicadores del compromiso del gobierno con los derechos de las mujeres y la igualdad de género y una de las maneras más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia sociedades más justas e igualitarias.

En este sentido, somos conscientes de las dificultades presupuestales que en los últimos años ha enfrentado el IMM, que no han sido superados del todo con su nueva figura constitucional; por eso, se hará también una auditoria a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para verificar si el presupuesto público para la entidad establece las condiciones para transversalizar la perspectiva de género en Morelos, con base en la buena práctica internacional y en los marcos legales nacionales que regulan los presupuestos, a fin de que se permita conocer si la información contenida en los Decretos de Presupuestos y sus







anexos se presenta con suficiente exhaustividad para poder integrar la perspectiva de género.

Informe de resultados de la auditoría

Nombre de la dependencia del ejecutivo estatal Secretaría General de Gobierno.

Medio por el que se está instrumentando

Propuesta de modificación a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos y al Decreto del presupuesto estatal (Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el 2020)

Tipo de auditoría

Contenido del marco normativo de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos y al Decreto del presupuesto estatal (Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el 2020)

Antecedentes

Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos (Ley de Igualdad)

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que corresponde a los Estados crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres,¹ por lo que con esta auditoría se da cumplimiento a dicha norma.

¹ Fracción II, Artículo 15.









Por su parte, el Comité CEDAW, en sus observaciones finales de 2018 sobre el noveno informe periódico de México², recomendó al Estado mexicano aumentar los recursos económicos a las instancias de las mujeres, fortalecer su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal, así como redoblar esfuerzos para lograr una coordinación sistemática e institucionalizada entre el INMUJERES y las oficinas de la mujer estatales y municipales, entre otras recomendaciones. Con esta auditoría a la Ley de Igualdad, se contribuye al cumplimiento de dicha recomendación de ese órgano especializado de la ONU.

En este sentido, desde hace 25 años, en 1995, en la Plataforma de Acción de Beijin, también se recomendó crear y/o fortalecer los mecanismos para el adelanto de las mujeres:

205. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos. Entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigilancia de la aplicación"

² Comité CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Disponible en http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0Cw http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0Cw http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0Cw http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0Cw http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0Cw http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0Cw http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx <a href="http://docstore.ohchr.org/SelfServices







En otras conferencias internacionales, también se ha recomendado su creación y/o fortalecimiento, entre los que se encuentran: la Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Junio de 2004, Consenso de México. Los gobiernos de los países participantes en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe reafirmaron su compromiso por asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los Planes y Programas de gobierno, con especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, tal como se describe en el siguiente inciso: XIX) Garantizar a los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer los recursos financieros y humanos, y reforzar su capacidad política y la consolidación de su rango institucional al más alto nivel, a fin de que puedan cumplir sus mandatos con eficacia y eficiencia" y la Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, Agosto de 2007, Consenso de Quito. En esta reunión, las representantes de los mecanismos para el adelanto de las mujeres ratificaron su reconocimiento a la labor de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres "consistente en la formulación, el diseño y la gestión de Políticas Públicas para la igualdad entre mujeres y hombres al más alto nivel de los Estados de la región y, a la vez, conscientes de que los Estados son quienes deben asumir los retos que demanda la garantía de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes de la región" y se comprometieron a: I) Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos.

La auditoría y eventual armonización que se hagan a la Ley de Igualdad, sin lugar a dudas que contribuirán a consolidar los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que desarrolle el IMM, en el logro de







la política de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, al tiempo que se consolida una importante herramienta para concretar la coordinación institucional recomendada por el Comité CEDAW y cumplir con lo establecido en la legislación nacional y estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres. La auditoría se hizo bajo los criterios establecidos en la metodología de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad.

Como ya se señaló, necesitamos armonizar la Ley de Igualdad y alinearla con la nueva figura jurídica que le dio el Congreso del Estado al IMM; es necesario fortalecerlo, normativa y presupuestalmente, para que cumpla plenamente con el propósito para el cual fue creado: ser rector de la política de igualdad en el Estado. Con ello, no sólo se fortalece el marco normativo estatal que permita avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres, se cumple también con las recomendaciones del Comité CEDAW arriba citadas, con la Plataforma México Rumbo a la Igualdad y con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Uno de los hallazgos de la referida Ley, es que no contempla la creación de las Unidades de Igualdad de Género (UIG) fundamentales para avanzar en la agenda de igualdad de género en el Estado y los municipios y en los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, por lo que es necesario hacer las propuestas de modificación pertinentes para su creación.

Las políticas de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, son una herramienta fundamental para avanzar en la construcción de sociedades justas e igualitarias, en donde el respeto a los derechos de las niñas y mujeres sea una realidad. Para ello, se requiere no sólo de voluntad y compromiso, sino también de contar, tal y como lo establece la Plataforma México Rumbo a la Igualdad³, con un sólido marco normativo y programático que permita avanzar en el logro la igualdad,

³ INMUJERES, ONU MUJERES. México rumbo a la igualdad: transversalizar el género. Disponible en http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/







que es, no sólo una legítima aspiración democrática y de justicia social, sino también, un derecho humano fundamental de las niñas y mujeres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que corresponde a los Estados crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres⁴.

Como se puede observar, esta Ley señala con precisión que corresponde al Estado crear y fortalecer los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres. En este sentido, las UIG juegan una tarea tan importante como lo es la transversalización de la perspectiva de género en el Estado; que, como ya se dijo, debe transitarse hacia su creación y el cumplimiento de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.

Las UIG son fundamentales en los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el Estado y municipios de Morelos para el logro de la política de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y una importante herramienta para concretar la coordinación institucional que de manera reiterada ha recomendado a nuestro país el Comité CEDAW de las Naciones Unidas; de igual forma, son necesarias para cumplir con lo establecido en la legislación nacional y estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

En plena observancia a los establecido en el artículo primero constitucional, que señala que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la

_

⁴ Fracción II, Artículo 15.









ley" y a lo dispuesto en la CEDAW y la Convención Belém do Pará, se propone hacer diversas reformas y adiciones a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos bajo los criterios establecidos en la metodología de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, a fin de que cumplan con lo establecido en el marco normativo en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género, en plena armonía y cumplimiento con las normas locales, nacionales e instrumentos internacionales anteriormente citados.

Decreto del presupuesto estatal (Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el 2020)

Para ONU Mujeres, los presupuestos públicos con perspectiva de género son un indicador del compromiso del gobierno con los derechos de las mujeres y la igualdad de género en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) y una de las maneras más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia sociedades más igualitarias, con mayores niveles de bienestar⁵. Sobre este tema, de manera permanente la CEDAW ha invitado a los Estados Partes a tomar medidas para incluir la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de **presupuestos públicos con enfoque de género**.

En el ámbito nacional la Ley de Planeación⁶ y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁷ incluyen la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas, lo cual constituye un importante avance para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres⁸.

En este sentido, la primera de las leyes señala que:

⁵ ONU Mujeres. Presupuestos con perspectiva de género en el nivel federal y estatal en México. Disponible en https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/budgets-with-a-gender-perspective-at-federal-and-state-levels-in-mexico

⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan.htm

⁷ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfprh.htm

⁸ Ibídem. p. 3









La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

[...]

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

De igual forma establece que los Secretarios de Estado, al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas. Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.9

La segunda de las referidas leyes señala, que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esa Ley deberán observar que la administración de los recursos

⁹ Artículo 8 de la Ley de Planeación.









públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y **equidad de género** 10. Señala además que los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo: las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género¹¹. Establece también que el proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones: la de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres¹². Señala también que los Anexos Transversales son los anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: **Igualdad entre Mujeres y Hombres**¹³, entre otros rubros.

Como se puede observar, la perspectiva de género ocupa un lugar preponderante en el proceso de diseño e implementación de los presupuestos públicos en estas leyes federales.

En 2020, en el Estado de Morelos el presupuesto de egresos para la entidad pasó por un tortuoso proceso, pues como se recordará la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en noviembre pasado, invalidó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el 2020, debido a que en su aprobación se incurrió en violaciones graves al proceso legislativo, no obstante se dijo que la medida no tendrá efectos retroactivos, por lo cual su repercusión será

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

¹¹ Artículo 27, fracción III.

¹² Artículo 28, fracción V.

¹³ Artículo II, fracción III Bis.







mínima. ¹⁴ La acción de inconstitucionalidad 116/2020, fue promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez de la Ley de Ingresos y el Decreto 661 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el 29 de enero de 2020.

La SCJN los invalidó debido a que en su aprobación se incurrió en violaciones graves al proceso legislativo, al aprobarse fuera del plazo constitucional, el cual terminó el 15 de diciembre de 2019, pero lo hicieron hasta enero de este año debido a que hubo protestas en el congreso estatal, por lo que el poder legislativo se vio en la necesidad de decretar un receso, que duró 43 días, con lo cual el presupuesto fue aprobado fuera del plazo legal antes señalado.

Este hecho violó la constitución estatal y las normas legislativas del congreso local, por lo que el máximo tribunal del país consideró inválidas las votaciones y resoluciones tomadas en esa sesión por las diputadas y los diputados locales.

Si bien se insistió en que la consecuencias de esta decisión será mínima, pues conforme al artículo 105 de la Constitución general, las declaratorias de invalidez de la SCJN al resolver acciones de inconstitucionalidad no pueden tener efectos retroactivos, a menos de que se trate de temas penales, esta invalidez, tal y como lo explicó el ministro ponente, Alberto Pérez Dayán, no implica desconocer todos los pagos, acuerdos y gastos que ya se hicieron: "no afectará los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución, ni tampoco a la autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron al tenor de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos invalidados"; la invalidez declarada por la SCJN sólo

 $\underline{https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6277}$

¹⁴ SCJN invalida la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, por violaciones al proceso legislativo. Disponible en:







tendrá efectos a partir del momento en que el Congreso y el Ejecutivo de Morelos sean notificados del fallo aprobado por los ministros, y para evitar la paralización del gobierno estatal, se ordenó la reviviscencia del presupuesto y la ley de ingresos del 2019.¹⁵

No obstante estos argumentos, es indudable que la invalidación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el 2020, de alguna u otra forma sí altera el desempeño del gobierno y la dinámica institucional, sobre todo de aquellas que atienden a grupos en condiciones de vulnerabilidad como es el caso el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que ha dado pasos importantes para su fortalecimiento como Órgano Autónomo Constitucional implementando un novedoso e interesante proceso de planeación estratégica, el cual si no cuenta con los recursos suficientes, mediante un presupuesto etiquetado, no sólo para el IMM, sino también para la política estatal para las mujeres, pone en riesgo la ejecución y viabilidad el trabajo el Instituto y de la propia política estatal.

Como bien lo señala el IMM en su informe 2018-2020, *Por la Vida y la libertad de las mujeres, niñas y adolescentes*:

[...] la nueva figura jurídica [de Organo Autónomo Constitucional] nos permitió: mejorar y eficientar los procesos jurídicosadministrativos y operativos del Instituto, resultando ineludible, reordenar las áreas conforme a la experticia requerida para brindar servicios con personas especialistas en materia de vida libre de violencia e igualdad sustantiva, estas categorías se consolidaron en el Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicado el 01 de abril del 2020.

 $\frac{\text{https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/11/26/invalida-scjn-presupuesto-de-morelos-2020-8468.html\#:~:text=La%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20Ja%20Naci%C3%B3n%20(SCJN)%20invalid%C3%B3,lo%20cual%20su%20repercusi%C3%B3n%20ser%C3%A1}{\text{Constant of the constant of th$

¹⁵ Invalida SCJN presupuesto de Morelos 2020. Disponible en:









En agosto del 2018 teníamos una Autonomía Constitucional inacabada, que se fortaleció el 17 de enero del 2020 con la publicación de nuestra la Ley especializada. Esta conquista en los derechos de las mujeres, al contar con un ente especializado con autonomía financiera, de gestión y administrativa, que en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones torales, cumpla de manera imparcial, transparente e independiente en beneficio de la sociedad; se vio obstaculizada por la presentación de un Amparo, promovido por una persona de género masculino que alegó discriminación, al ser una convocatoria sólo para mujeres que aspiraban a dirigir una Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres.

La justicia llegó el 01 de octubre del 2018, con el desistimiento generoso que realizó el impugnante una vez que conoció los fines y alcances de su acto y del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. Esta turbulencia jurídica, política y social, es una evidente manifestación de lo que ocurre cuando se derriban barreras u obstáculos que impiden el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos igualitarios de las mujeres en el ámbito público y privado.

Resultado de la Planeación Estratégica se proyectaron las acciones y programas necesarios para lograr un Organo especializado, que tiene procesos, protocolos, lineamientos, manuales ágiles, confiables y transparentes; con finanzas sólidas.

Por primera vez en la historia del mecanismo para el Adelanto de las Mujeres en Morelos, el Estado y el Congreso etiquearon y asignaron \$5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N) en







cumplimiento a la corresponsabilidad con el fondo Paimef que desde el 2006 se recibe en la entidad. ¹⁶

Como se puede ver, a pesar de la importancia jurídica y política que Morelos tenga el primer Instituto que es un Órgano Constitucional Autónomo en México y en América Latina, que lo pone a la vanguardia y cumple recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos de las mujeres entre ellos, la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) respecto a las responsabilidades del Estado en materia de políticas públicas para la Igualdad 17, en cuestiones presupuestales atraviesa por precarias condiciones, pues, por ejemplo, como ya se dijo, fue apenas este año que por primera vez en la historia del IMM, el Estado y el Congreso etiquetaron y asignaron al IMM \$5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N) en cumplimiento a la corresponsabilidad con el fondo Paimef 18 que desde el 2006 se recibe en la entidad. La asignación de presupuestos al órgano rector de la política de igualdad en el Estado, no puede estar sujeta a las buenas voluntades, sino debe ser más bien establecido como obligaciones legales.

En el siguiente cuadro se puede apreciar el comportamiento presupuestal que ha tenido el IMM en sus 19 años de vida; en una primera mirada, en términos reales, resulta ser muy limitado, sobre todo el de los dos últimos años si consideramos ya su nuevo mandato constitucional, los desafíos que enfrenta la agenda de mujeres

¹⁶ Pág. 26 y 27.

¹⁷ Ibídem, p. 4.

¹⁸ El PAIMEF es un Programa del Gobierno Federal operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), que se inscribe como una respuesta para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel estatal en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y en su caso hijas e hijos y personas allegadas; con base en un marco conceptual y de actuación sustentado en la promoción de los derechos humanos con perspectiva de género.

El objetivo del programa es contribuir a la construcción de una sociedad igualitaria mediante acciones de prevención y atención en materia de violencia contra las mujeres, así como empoderar a todas aquellas mujeres que solicitan servicios de atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF.







en el Estado y una declaratoria de alerta de violencia de género de las más antiguas del país (decretada desde el 10 de agosto de 2015).

Como muestra del poco presupuesto que tiene asignado, basta con ver que para el 2020 no superó los 21 mdp y si bien fue superior al del 2019, como ya se señaló, esto se debió a los cinco millones de pesos que se les asignó, en cumplimiento a la corresponsabilidad con el fondo Paimef; si bien dichos recursos abonan al cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no es una asignación específica a la "bolsa" presupuestal de la política de igualdad de la cual puedan hacer uso todas las dependencias y entidades, que están obligadas a ejecutar acciones a favor de las mujeres y no sólo del IMM.



FUENTE: Informe 2018-2020, Por la Vida y la libertad de las mujeres, niñas y adolescentes

En el siguiente cuadro se puede apreciar con mayor claridad, como la fortaleza presupuestal del IMM proviene principalmente de los fondos federales, que le aportan, en promedio, el 46%, 44% y 41.9%, respectivamente al presupuesto estatal; por ejemplo, en 2018 los fondos federales ascendieron a \$ 9,665,533 frente a 11,334,000 estatales (diferencia -1,668,467); en 2019 fueron \$13,094,828 frente









a los \$16,503,000 estatales; (diferencia -3,408,172) y en 2020 \$15,538,846 frente a 21,503,000 estatales (diferencia -5,964,154).

Presupuesto IMM 2018 - 2020 —

	Presupuesto Estatal	Fondos Federales		
		PAIMEF	Transversalidad	Proequidad / FOBAM
2018	\$ 11,334,000	\$ 5,268,783	\$4,396,750	El fondo no estaba dirigido a las IMEF
2019	\$ 16,503,000	\$ 5,646,521	\$4,782,160	\$ 2,666,147
2020	\$ 21,503,000	\$ 6,332,346	\$ 6,176,500	\$ 3,030,000

FUENTE: Informe 2018-2020, Por la Vida y la libertad de las mujeres, niñas y adolescentes

Con estos datos, es evidente que debe fortalecerse presupuestalmente al IMM, de manera particular la política de igualdad en el Estado, desde la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el próximo año, en cumplimiento, no sólo de las Leyes federales antes invocadas, sino también de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado mexicano ha firmado y con ello se ha obligado a llevar a cabo acciones para asignar recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, entre los más importantes tenemos:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto (art. 2), entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer2 (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés): Obliga a los Estados Partes a









asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. La CEDAW no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos. Sin embargo, los Estados están positivamente obligados a financiar las "medidas apropiadas", mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2) y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos (art. 3). En particular, la CEDAW: Insta a los Estados Partes a adoptar "medidas especiales de carácter temporal" encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, como la asignación o reasignación de los recursos públicos (art. 4). Obliga a los Estados a asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales. Esto incluye todo el ciclo de política pública y de los presupuestos públicos (art. 7) 19.

Además, otros instrumentos y organismos internacionales como la Plataforma de Acción de Beijing y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés), han manifestado la necesidad de hacer una asignación adecuada de los recursos públicos y el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género, pues son fundamentales para el logro de los derechos y el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad de género.

Resultados

En los siguientes apartados se presenta un resumen de los resultados de las auditorías, considerando los rubros que se seleccionaron de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad.

 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos:

¹⁹ Ibídem, ONU Mujeres. p. 7 y 8.







Cuadro 1

Rubros Plataforma México Rumbo a la Igualdad auditados	Resultado de la auditoría legal a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos
La entidad federativa cuenta con una ley para la igualdad entre mujeres y hombres?	Sí, está vigente Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, pero no ha sido reformada para adaptar algunos de sus artículos a la nueva figura jurídica del IMM.
2. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa establece claramente las competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres para el ejecutivo estatal?	Sí lo contempla. Pero se requiere darle al IMM atribuciones específicas en la materia, ya que al ser un órgano autónomo constitucional, dejó de depender del ejecutivo estatal.
3. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa establece mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno?	Sí lo contempla. Pero se requiere darle al IMM atribuciones específicas en la materia, ya que al ser un órgano constitucional autónomo asume un rol distinto en la definición de estos mecanismos de coordinación.
4. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa crea una instancia responsable de vigilar y/o coordinar la implementación de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres?	No la contempla. Es necesario establecerla para homologarla con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Decreto del presupuesto estatal (Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el 2020)

Respecto de estas leyes, se auditaron 30 rubros establecidos en la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, que se citan en el siguiente apartado. No obstante se puede adelantar que la auditoría arrojó múltiples áreas de oportunidad y desafíos que deben atenderse para que se consolide presupuestalmente, no sólo el IMM, sino la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres, que es una importante herramienta para concretar la coordinación institucional recomendada por el Comité









CEDAW y cumplir con lo establecido en la legislación nacional y estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Presentación de las temáticas que auditaron y principales hallazgos por cada una de ellas.

Siguiendo la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, se auditaron los siguientes rubros de la Ley de Igualdad:

Rubros Plataforma México Rumbo a la Igualdad auditados

- 1. ¿La entidad federativa cuenta con una ley para la igualdad entre mujeres y hombres?
- 2. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa establece claramente las competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres para el ejecutivo estatal?
- 3. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa establece mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno?
- 4. ¿La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad federativa crea una instancia responsable de vigilar y/o coordinar la implementación de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres?

Como se puede observar, si bien en el Estado de Morelos se encuentra vigente la Ley de Igualdad, ésta no ha sido armonizada con la nueva figura jurídica del IMM. De igual forma, se requiere darle al IMM atribuciones específicas en la materia, ya que al ser un órgano autónomo constitucional, dejó de depender del ejecutivo estatal, por lo que asume un rol distinto en la definición de estos mecanismos de coordinación. Como área de oportunidad se pudo identificar la necesidad de crear una instancia responsable de la "observancia" de la política estatal en materia de









igualdad entre mujeres y hombres, para homologarla con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que sí la prevé, precisamente a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También se encontró que no contempla la creación de la Unidades de Igualdad de Género (UIG), que son una pieza clave en los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, en el logro de la política de igualdad de derechos entre mujeres y hombres hacia el interior de las instituciones del Estado donde operan, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial u órganos autónomos, a la vez que representan una importante herramienta para concretar la coordinación institucional recomendada por el Comité CEDAW para cumplir con lo establecido en la legislación nacional y estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Las UIG, son los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

No obstante su importancia para el logro de la política de igualdad entre mujeres y hombres, la falta de previsión de las mismas en ley materia de esta auditoría, hace muy complejo su creación, operación y funcionamiento. Es necesario que las "UIG", cuyo sean creadas por ley o acuerdos instituciones, con atribuciones, personal y presupuestos.

Como bien lo señala la organización EQUIS Justicia para las Mujeres²⁰, en el documento Unidades de Género en el Poder Judicial. Informe sobre su estructura y

²⁰ Disponible en: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe Unidades Genero.pdf









funcionamiento a nivel nacional, las Unidades de Género son órganos especializados [...], cuyo fin es "asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia, se llevan a cabo día a día. Todo el aparato del Estado, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia debe contribuir al logro de la igualdad entre mujeres y hombres; las UIG pueden favorecer cumplir con ese propósito.

Las políticas de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, son una herramienta fundamental para avanzar en la construcción de sociedades justas e igualitarias, en donde el respeto a los derechos de las niñas y mujeres sea una realidad. Para ello, se requiere contar al interior de los Poderes e instituciones del Estado y en los municipios, con mecanismos tales como las UIG, que contribuyan a incorporar la perspectiva de género en su trabajo cotidiano, que permitan avanzar en el logro la igualdad; para ello, es necesario contar con un sólido marco normativo y programático que les de vida para que cuenten al menos con: 1. Recursos financieros, materiales y humanos, para realizar sus funciones. 2. Infraestructura para realizar sus funciones (recursos financieros, materiales y humanos). 3. Se incluyen en la normatividad interna de la Institución (reglamento interior y Estructura orgánica). 4. Establecer políticas y programas públicos relacionados con la perspectiva de género. 5. Contar con presupuesto propio para el desempeño de sus atribuciones, y 6. Contar con personal capacitado en temas de género en su ámbito de competencia.

Por lo anterior, se encontró que es necesario hacer las siguientes propuestas de modificación a la Ley de Igualdad:

Al artículo 1 se agregan a los "poderes del Estado y gobiernos municipales" como responsables la política de igualdad entre mujeres y hombres; con este cambio este







tema deja de ser un asunto de "órganos de gobierno" y se convierte en una responsabilidad de los poderes del "Estado" y de los gobiernos municipales.

En el artículo 3 se agrega la categoría de género como supuesto de aplicación de esta ley, lo cual amplía su ámbito de protección.

Se propone cambiar el concepto de "equidad" por "igualdad", establecido en la fracción IV del artículo 5 en cumplimiento a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 3 México 2006:

El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término "equidad". También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos "equidad" e "igualdad" transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres.

El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término "igualdad".

En el mismo artículo 5 se recomienda agregar la fracción XVIII, para definir las Unidades de Igualdad de Género.







En el artículo 6 la igualdad entre mujeres y hombres deja de ser una aspiración democrática y se convierte en un derecho.

En el artículo 7 el IMM asume su papel de órgano rector de la política de igualdad, sin detrimento de las obligaciones que en la materia deben asumir los poderes del estado y los gobiernos municipales. Es la parte final del artículo se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los poderes Legislativo y Judicial, los municipios y órganos autónomos del Estado de Sinaloa, deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género.

En el artículo 8 la política de igualdad entre mujeres y hombres deja de ser un asunto de "Gobierno" y se convierte en una responsabilidad de los poderes del "Estado".

En el artículo 9, dado su nueva figura, el IMM no puede seguir teniendo el papel "cooparticipante" de estos convenios; en el artículo 11 se establece que dichos convenios deberán ser notificados al Instituto, quien llevará un registro de los mismos.

En el artículo 11, se establecer a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos como responsable de dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que se celebren para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Los convenios y acuerdos que se celebren deberán ser notificados al IMM, quien llevará un registro de los mismos.

Al artículo 19 se agrega a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos como responsable de la "observancia" de la política de igualdad. Con esta reforma se homologa la Ley estatal con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 18 establece que son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;







- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

En el artículo 25 se cambia al Instituto como responsable de presidir el Sistema Estatal; ahora será el titular del Poder Ejecutivo quien lo presida, el Instituto fungirá como Secretaría Ejecutiva. Además se amplían el número de sesiones ordinarias al año, al pasar de 3 a 4, esto permitirá un mayor seguimiento del trabajo que realiza, por lo que deberá sesionar cada 3 meses.

Se incorpora a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los gobiernos municipales como integrantes del sistema, se hace la remisión al Reglamento para definir el nivel jerárquico inmediato inferior que se requerirá en caso de que el titular no pueda asistir, la intención es que no baje el nivel de representación a fin de garantizar que los acuerdos del Sistema Estatal se implementarán, así como la definición del mecanismo para la participación representativa de los 33 municipios,

En el artículo 28 se establece que en el diseño del Programa Estatal participarán los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los gobiernos municipales, asi como las dependencias y entidades que conforman el Sistema Estatal, con ello se le dará mayor legitimidad y fuerza política al documento.

En el artículo 30 se establece que el Programa Estatal debe contener también indicadores de cumplimiento por los poderes del Estado y gobiernos municipales o cualquier sujeto obligado por la Ley.

En el artículo 47 se establece a los sujetos obligados en la ejecución de la política de igualdad, ya que la Ley carecía de un señalamiento específico en este importante tema.







Se agrega el artículo 47 bis, en el que se establece que el Sistema Estatal, sólo dará seguimiento de su implementación. Se establece a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos como la responsable de su evaluación y monitoreo. Con esta reforma se homologa con lo establecido en este tema en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 18.

En el artículo 48 se establece a los poderes del Estado como autoridades responsables del incumplimiento de la ley. A fin de fortalecer su papel de órgano autónomo constitucional responsable de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, se faculta al Instituto emitir recomendaciones preventivas y correctivas para garantizar el cumplimiento de esta ley.

 Decreto del presupuesto estatal (Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el 2020)

Respecto de estas normas, se auditaron los siguientes 30 rubros establecidos en la Plataforma México Rumbo a la Igualdad.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- 1. Dentro de la Ley de Ingresos de la entidad, ¿es posible identificar a través de al menos una tabla cuánto del presupuesto total que proviene de la federación y cuánto de recursos propios del Estado?
- 2. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar al menos una tabla que detalle cuánto del gasto se ejerce con recursos propios y cuánto con recursos provenientes de la Federación?







3. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible hallar al menos una tabla que permita identificar el origen de los recursos que financian programas específicos?

DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA POR DISTINTAS CLASIFICACIONES

- 4. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar la clasificación administrativa?
- 5. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar la clasificación económica?
- 6. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar la clasificación funcional?
- 7. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿permite identificar una clasificación programática?

COMBINACIÓN DE DISTINTAS CLASIFICACIONES DEL GASTO

- 8. Dentro del Decreto de Presupuestos y los demás documentos del Presupuesto Aprobado ¿es posible identificar una tabla que combine la clasificación administrativa con la funcional-programática?
- 9. Dentro del Decreto de Presupuestos y los demás documentos del Presupuesto Aprobado ¿es posible identificar una tabla que combine la clasificación económica con un desglose programático?







- 10. Dentro del Decreto de Presupuestos y los demás documentos del Presupuesto Aprobado ¿es posible identificar una tabla que combine todas las clasificaciones del gasto? (administrativa, económica y programática)
- 11. En el Decreto de Presupuestos y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, dentro de la clasificación administrativa ¿es posible ubicar a las Unidades Responsables?

EXISTENCIA DE INDICADORES VINCULADOS CON PROGRAMAS

- 12. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado ¿es posible identificar indicadores, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior?
- 13. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar indicadores asociados a programas presupuestarios, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior?
- 14. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar indicadores asociados a metas y logros, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior?
- 15. Dentro del Decreto de Presupuestos y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar indicadores asociados a una clasificación administrativa (secretaría, unidad responsable o ramo), al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.







PRESUPUESTO PÚBLICO: INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MORELOS

- 16. Dentro del Decreto de Presupuesto ¿existe un artículo, o capítulo que haga referencia a obligaciones presupuestarias en materia de igualdad de género?
- 17. Dentro del Decreto de Presupuesto ¿es posible ubicar información sobre las prioridades del gasto para el ejercicio fiscal?
- 18. Dentro de estas prioridades en el Decreto de Presupuesto ¿es posible identificar la igualdad entre mujeres y hombres como una prioridad en la asignación del gasto público?

GASTO ETIQUETADO Y EXISTENCIA DE UN ANEXO DE GÉNERO QUE ACOMPAÑE AL DECRETO

- 19. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar gasto etiquetado (destinado a) para mujeres?
- 20. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar gasto etiquetado (destinado a) para igualdad de género?
- 21. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES)?







- 22. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar los recursos provenientes del PAIMEF (Programa de apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas) para implementar y ejecutar.
- 23. El Decreto de Presupuesto ¿se acompaña de un Anexo de Erogaciones para el Género?

EXHAUSTIVIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ANEXO TRANSVERSAL

- 24. El Anexo Transversal del Decreto de Presupuesto ¿cuenta con información detallada? Es decir ¿cuenta con más de una tabla explicativa?
- 25. Dicho Anexo en el Decreto de Presupuesto, ¿combina varias clasificaciones del gasto para identificar quién gasta (clasificación administrativa) y en qué lo gasta (programas)?
- 26. Dicho Anexo en el Decreto de Presupuesto, en su clasificación administrativa y programática ¿combina programas presupuestarios con unidades responsables?
- 27. Dicho Anexo ¿incluye metas e indicadores de resultados vinculados a unidades responsables y programas?

EXISTENCIA DE INDICADORES DE GÉNERO VINCULADOS CON PROGRAMAS

28. Dentro del Decreto de presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar metas e indicadores desagregadas por sexo, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior?







- 29. Dentro del Decreto de presupuestos y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar indicadores de género, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior?
- 30. Dentro del Decreto de presupuestos y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, ¿es posible identificar una tabla que combine los indicadores de género con programas y ramos, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior?

El resultado de esta revisión fue el siguiente:

Respecto del origen de los recursos públicos, sí se logró identificar dentro de la Ley de Ingresos de la entidad, a través, de al menos una tabla cuánto del presupuesto total que proviene de la federación y cuánto de recursos propios del Estado. También se logró identificar al menos una tabla que detalle cuánto del gasto se ejerce con recursos propios y cuánto con recursos provenientes de la Federación

No se logró hallar al menos una tabla que permita identificar el origen de los recursos que financian programas específicos.

Sobre la desagregación de la información presupuestaria por distintas clasificaciones, sí fue posible identificar la clasificación administrativa, la clasificación económica, la clasificación funcional y la clasificación programática.

Respecto de la combinación de distintas clasificaciones del gasto, no fue posible identificar una tabla que combine la clasificación administrativa con la funcional-programática, ni una tabla que combine la clasificación económica con un desglose programático ni una tabla que combine todas las clasificaciones del gasto







(administrativa, económica y programática) Sí fue posible ubicar a las Unidades Responsables de la ejecución del gasto.

Respecto de la existencia de indicadores vinculados con programas, no fue posible identificar indicadores, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior, ni indicadores asociados a programas presupuestarios, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior, ni indicadores asociados a metas y logros, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.

Sólo se pudo identificar indicadores asociados a una clasificación administrativa (secretaría, unidad responsable o ramo), al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.

Sobre el presupuesto público: incorporación de la perspectiva de género en Morelos Dentro del Decreto de Presupuesto sí existe un artículo, o capítulo que haga referencia a obligaciones presupuestarias en materia de igualdad de género y sí es posible ubicar información sobre las prioridades del gasto para el ejercicio fiscal.

No fue posible identificar la igualdad entre mujeres y hombres como una prioridad en la asignación del gasto público.

Sobre el gasto etiquetado y existencia de un anexo de género que acompañe al decreto, no fue posible identificar gasto etiquetado (destinado a) para mujeres; el gasto etiquetado (destinado a) para igualdad de género; los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES); los recursos provenientes del PAIMEF (Programa de apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas) para implementar y ejecutarlo, ni se acompaña de un Anexo de Erogaciones para el Género.







Sobre la exhaustividad de la información del anexo transversal al no existir el Anexo Transversal del Decreto de Presupuesto, no cuenta con información detallada ni con más de una tabla explicativa; no combina varias clasificaciones del gasto para identificar quién gasta (clasificación administrativa) y en qué lo gasta (programas) no combina programas presupuestarios con unidades responsables; ni incluye metas e indicadores de resultados vinculados a unidades responsables y programas.

Finalmente, respecto de la existencia de indicadores de género vinculados con programas, dentro del Decreto de presupuesto y los demás documentos del Presupuesto Aprobado, no es posible identificar metas e indicadores desagregadas por sexo, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior; no es posible identificar indicadores de género, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior; no es posible identificar una tabla que combine los indicadores de género con programas y ramos, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.

La auditoría a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos, arrojó múltiples áreas de oportunidad y desafíos que deben atenderse para que se consolide presupuestalmente, no sólo el IMM, sino la política estatal de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, que es una importante herramienta para concretar la coordinación institucional recomendada por el Comité CEDAW y cumplir con lo establecido en la legislación nacional y estatal en materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Recomendaciones

Las recomendaciones que se formulan, son **preventivas**.

Recomendaciones respecto de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

Se recomienda promover una propuesta de modificación conforme al siguiente cuadro:









Texto vigente Texto propuesto TÍTULO I TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES **GENERALES GENERALES** Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la regular y garantizar el derecho a la igualdad igualdad entre mujeres y hombres, en el entre mujeres y hombres, en el ámbito público ámbito público y privado promoviendo el y privado promoviendo el empoderamiento de empoderamiento de las mujeres y la lucha las mujeres y la lucha contra toda contra toda discriminación basada en el discriminación basada en el género, mediante género, mediante la coordinación entre los la coordinación entre los poderes del Estado diferentes órganos de gobierno y los gobiernos municipales de acciones y establecimiento acciones У el de establecimiento de mecanismos el mecanismos institucionales y políticas institucionales y políticas públicas públicas de aceleramiento para la igualdad; aceleramiento para la igualdad; es de orden es de orden público, de interés social y de público, de interés social y de observancia observancia general y obligatoria para todo general y obligatoria para todo el Estado de el Estado de Morelos. Morelos. Artículo 3.- Son sujetos de los derechos Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que que establece esta Ley, las mujeres y los establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos. del Estado Libre y Soberano de Morelos, que que por razón de su sexo, por razón de su sexo y/o género, independientemente de su edad, estado independientemente de su edad, estado civil, civil, profesión, cultura, origen étnico o profesión, cultura, origen étnico o nacional, nacional, condición social, salud, religión, condición social, salud, religión, opinión, opinión, discapacidad o preferencia discapacidad o preferencia sexual, se sexual, se encuentren con algún tipo de encuentren con algún tipo de desventaja.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se

entenderá por:

desventaja, trato diferenciado o ante la

violación del principio de igualdad que

principios y programas que esta Ley prevé

esta Ley tutela. La trasgresión a los

será sancionada de conformidad a lo

Responsabilidades de los Servidores

dispuesto por la Ley Estatal de

Públicos.

Públicos.

trato diferenciado o ante la violación del

de Responsabilidades de los Servidores

esta Lev prevé será sancionada de

principio de igualdad que esta Lev tutela. La

trasgresión a los principios y programas que

conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal









- I. Acciones positivas o afirmativas, al conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades; mismas que deberán observar en todo momento los principios generales del derecho, así como las disposiciones legales en la materia en las cuales se pretende aplicar con el objeto de no causar un daño irreparable;
- II. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin objetiva. ella: no sea racional proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

III. Discriminación contra la Mujer, a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por









resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

- IV. Equidad de Género, al principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose socialmente valorados, aquellos oportunidades y recompensas, con la lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- V. Género, a la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- VI. Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, al acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias;

VII. Igualdad entre mujeres y hombres, a la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

IV. **Igualdad** de Género, al principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;









VIII. Igualdad real o sustantiva, al acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta:

- a) La igualdad de género;
- b) La igualdad de oportunidades;
- c) La igualdad jurídica, y
- d) La igualdad salarial.
- IX. Instancias.- a las instancias municipales de la mujer a las que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- X. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos:
- XI. Ley, al presente instrumento legislativo;
- XII. Paridad, a la estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones:
- XIII. Perspectiva de género, metodología y los mecanismos permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades









para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIV. Programa, al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. XV. Sexo, a las Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación;

XVI. Sistema Estatal, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

XVII. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad sustantiva.

No tiene correlativo.

XVIII. Unidades de Igualdad de Género. Son los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tienen por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho e implica la eliminación de normas prácticas discriminatorias, que tienen por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes. adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad,









económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión entre otras.

condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión entre otras.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Estado, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y los Ayuntamientos, por medio de las Instancias, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Instituto, es el órgano rector de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Los poderes del Estado y los Ayuntamientos, por medio de las Instancias, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los poderes Legislativo y Judicial, los municipios y órganos autónomos del Estado de Sinaloa, deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 8.-Para la integración funcionamiento del Sistema Estatal, el Gobierno y los Ayuntamientos del Estado conducto de sus Unidades por municipales, participarán en el conforme a bases de coordinación que establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, Dependencia o entidad que corresponda, según la materia de que se trate, o los Ayuntamientos a través de las Instancias, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con la coparticipación del Instituto, a fin de:

Artículo 8.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el Instituto, los poderes del Estado y los Ayuntamientos del Estado por conducto de sus Unidades municipales, participarán en el conforme a las bases de coordinación que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- El poder Legislativo, el Judicial y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, Dependencia o entidad que corresponda, según la materia de que se trate, o los Ayuntamientos a través de las Instancias, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, a fin de:









- I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de institucionalización de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación contra la mujer, hacia el interior de su estructura orgánica y hacia las formas de prestación de los servicios y atención al público;
- III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal y con las instituciones públicas federales;
- IV.- Crear mecanismos internos para el empoderamiento de las mujeres en la función pública y su participación en la toma de decisiones en los diferentes niveles de la estructura orgánica institucional, tanto estatal, como municipal;
- V.- Coordinar las tareas en materia para la igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia de política pública integral, tanto estatal, como municipal; y
- VI.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones, así como en la vida social, cultural y civil del Estado y los municipios.

11.-Artículo En el sequimiento evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que se celebren para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se intervención procurará la del área responsable de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Artículo 11.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos dará seguimiento y evaluará los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que se celebren para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Los convenios y acuerdos que se celebren deberán ser notificados al Instituto, quien llevará un registro de los mismos.









Artículo 25.- El Sistema Estatal será presidido por el Instituto, a través de su Junta Directiva. El Gobernador del Estado será Presidente Honorario del mismo. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Formarán parte del Sistema Estatal, una persona representante del Congreso del Estado; una persona representante del Poder Judicial; y la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. los Las representantes de las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema Estatal. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 28.- Para el cumplimento de los objetivos de esta Ley, y del Sistema Estatal, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Sistema Estatal los lineamientos para la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en términos de las leyes aplicables y en concordancia con los programas establecidos por el Ejecutivo Federal;
- II. Diseñar, con la participación de las dependencias y entidades que conforman el Sistema Estatal, el proyecto para el Programa Estatal;
- III. Proponer al Sistema Estatal las bases de coordinación de los programas de

Artículo 25.- El Sistema Estatal será presidido por el titular del Poder Ejecutivo estatal. el Instituto fungirá como Secretaría Ejecutiva. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Formarán parte del Sistema Estatal. la persona titular del Poder Ejecutivo. Legislativo, Judicial, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos v los gobiernos municipales en los términos establecidos en el Reglamento de esta ley. representantes personas organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema Estatal. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 28.- Para el cumplimento de los objetivos de esta Ley, y del Sistema Estatal, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. [...]

- II. Diseñar, con la participación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, las dependencias y entidades que conforman el Sistema Estatal, el proyecto de Programa Estatal;
- III. Proponer al Sistema Estatal las bases de coordinación de los programas de igualdad entre hombres, de mujeres У las dependencias entidades de la У administración pública estatal, así como los grupos que, por funciones y programas a fines, determinen;
- IV. Asesorar a las dependencias y entidades competentes, sobre la asignación de los









igualdad entre mujeres y hombres, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los grupos que, por funciones y programas a fines, determinen;

- IV. Asesorar a las dependencias y entidades competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Apoyar la coordinación entre las dependencias y entidades estatales para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Promover la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal; y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

- V. Apoyar la coordinación entre las dependencias y entidades estatales para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Promover la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal; y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deriva del Plan Estatal de Desarrollo, y tomará en cuenta las desigualdades que prevalezcan en cada región del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deriva del Plan Estatal de Desarrollo, y tomará en cuenta las desigualdades que prevalezcan en cada región del Estado.

Deberá estar alineado con los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y con el Programa Nacional en la materia.

Artículo 30.- El Programa Estatal, contendrá como mínimo, los objetivos, estrategias y líneas de acción fundamentales, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política

Artículo 30.- El Programa Estatal, contendrá como mínimo, los objetivos, estrategias y líneas de acción fundamentales, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal de igualdad, en









nacional y estatal de igualdad, en congruencia con el programa nacional.	congruencia con el programa nacional, así como indicadores de cumplimiento por los poderes del Estado y gobiernos municipales o cualquier ente obligado por esta ley.
Artículo 31 El cumplimiento del Programa Estatal deberá revisarse cada tres años por el Instituto.	Artículo 31 El cumplimiento del Programa Estatal deberá revisarse cada año por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
Artículo 32 Los informes anuales del Gobernador del Estado deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.	Artículo 32 Los informes anuales de los poderes del Estado y los gobiernos municipales deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
TÍTULO V DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO V DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 47 El Sistema Estatal será responsable del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres conforme lo señale el Reglamento de esta Ley.	Artículo 47 La ejecución de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres corresponderá a los poderes del estado y los gobiernos municipales o cualquier autoridad o institución que este ley les asigne alguna atribución y/o competencia.
	Artículo 47 bis El Sistema Estatal será responsable de su seguimiento. La evaluación y monitoreo de la misma, le corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES	TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES
Artículo 48 La violación a los principios y programas que esta Ley dispone, por parte de las Autoridades del Estado de Morelos y Municipios, será sancionada de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad y, en su caso, las aplicables que regulen esta materia, lo	Artículo 48 La violación a los principios y programas que esta Ley dispone, por parte de los poderes del Estado de Morelos y Municipios, será sancionada de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad y, en su caso, las aplicables que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que









anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

El Instituto estará facultado para emitir recomendaciones preventivas y correctivas para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Recomendaciones respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos

Se recomiendan las siguientes propuestas para que sean incorporadas a Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado de Morelos para el próximo ejercicio fiscal. Atendiendo a la conformación del Presupuesto, las recomendaciones que se enlistan no están correlacionadas con algún artículo en particular.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

 Establecer dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado, una tabla que permita identificar el origen de los recursos que financian programas específicos.

COMBINACIÓN DE DISTINTAS CLASIFICACIONES DEL GASTO

- Establecer dentro del Decreto de Presupuestos y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Una tabla que combine la clasificación administrativa con la funcionalprogramática.
 - b. Una tabla que combine la clasificación económica con un desglose programático.







c. Una tabla que combine todas las clasificaciones del gasto (administrativa, económica y programática)

EXISTENCIA DE INDICADORES VINCULADOS CON PROGRAMAS

- Establecer dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Indicadores, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
 - b. Indicadores asociados a programas presupuestarios, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
 - c. Indicadores asociados a metas y logros, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.

PRESUPUESTO PÚBLICO: INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MORELOS

4. Establecer dentro de estas prioridades en el Decreto de Presupuesto, identificar la igualdad entre mujeres y hombres como una prioridad en la asignación del gasto público.

GASTO ETIQUETADO Y EXISTENCIA DE UN ANEXO DE GÉNERO QUE ACOMPAÑE AL DECRETO

- 5. Dentro del Decreto de Presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:
 - a. Identificar el gasto etiquetado (destinado a) para mujeres.
 - b. Identificar gasto etiquetado (destinado a) para igualdad de género.
 - c. Identificar los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES).







 d. Identificar los recursos provenientes del PAIMEF (Programa de apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas) para implementar y ejecutar,

Un aspecto fundamental que debe considerarse es que el decreto de Presupuesto se acompañe de un Anexo de Erogaciones para el Género. En cual debe contemplar:

- a. Con información detallada, es decir que cuente con más de una tabla explicativa.
- b. Que combine varias clasificaciones del gasto para identificar quién gasta (clasificación administrativa) y en qué lo gasta (programas)
- c. Que combine programas presupuestarios con unidades responsables, y
- d. Que incluya metas e indicadores de resultados vinculados a unidades responsables y programas

EXISTENCIA DE INDICADORES DE GÉNERO VINCULADOS CON PROGRAMAS

Identificar dentro del Decreto de presupuesto y los demás documentos del Presupuesto aprobado:

- a. Metas e indicadores desagregadas por sexo, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
- b. Indicadores de género, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.
- c. Identificar una tabla que combine los indicadores de género con programas y ramos, al menos para el ejercicio fiscal del año anterior.